DON ANDRES DE VILLAR GOITIA,

VEZINO, Y NATVRAL DE LA Villa de Oñate, en la muy noble, y muy leal Prouincia de Guipuzcoa. Haze manifiesto el estado de toda la hazienda que tenia, y tiene el Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de Seuilla; desde que entrò a ser su Procurador, hasta el año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, en que lo dexò de ser,

AL SEÑOR LICENCIADO DON Francisco Aluaro de los Rios, Iuez priuatiuo en virtud de comissiones del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de Castilla, y del Consejo Supremo de Iusticia; para conocer del concurso de Acreedores a los bienes del dicho Colegio, y hazerles pago.

Y para ello se asientan los presupuestos, y hecho siguiente.

A LO

1 LO PRIMERO, QVE CVMPLIENDO con la Prouision del Supremo Consejo de Castilla, despachada en 21. de Iulio de este año de 654. que es.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Licenciado don Francisco Aluaro de los Rios nuestro Iuez de comission de la Ciudad de Seuilla, para conocer de la quiebra del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de la dicha Ciudad, y hazer pago a sus Acreedores, salud, y gracia. Sepades, que don Andres de Villar nos hizo relacion auia tenido noticia de la dicha vuestra comission, y que respeto de la noticia que os auia dado, y a los del nuestro Consejo, auia parecido conueniente que asistiesse en essa dicha Ciudad, y auia proueido auto, mandando fuess. des desta Corte a ella. Y pareciendo a algunos Acreedores, que seria aumentar gastos, auian contradicho el despacho. Y porque auia desseado siempre que se diesse entera satisfacion, y auia procurado impedir la quiebra, y concurso en su principio, proponiendo medios justos, que no auian abraçado los superiores del dicho Colegio; antes bien auian premeditado la quiebra, y le encerraron, y tuuieron tres dias sin darle de comer, ni beber, hasta que con la noticia desto, y el escandalo de la quiebra le socorrieron sus Paisanos con letras del Nuncio de su Santidad, y mandato de la nuestra Audiencia dessa dicha Ciudad, le pusieron en libertad, por cuya causa estauã irritados contra él los Religiosos de la Compañia, y auian intentado con obras, y palabras en publico, y por escrito destruir su credito, y se auia defendido con toda decencia, y en orden a que la verdad se aueriguasse, y porque parecia teniades necessidad de su persona, y no podia faltar a quanto pareciesse conueniente: si bien no podia ir por el riesgo que tenia su persona, y vida, y por los grandes gastos que se le auian de ocasionar, y para que en todo tiempo se conociesse estaua prompto

prompto a lo que fuesse mas de nuestro Real seruicio, y beneficio de los Acreedores, se presentaua a nuestro amparo, y nos suplicò nos sirviessemos de admitirle, y en caso que pudiesse ser necessaria su persona para la mejor expedicion del dicho negocio, y huuiesse de ir, no se le molestasse en manera alguna, y se le señalasse ayuda de costa para el viage, y assistencia. En consideracion todo del euidente riesgo en que auia estado, y estaria con mayor, por llegar el caso de aclarar se mas la materia, o como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; y nos lo tuuimos por bien. Por la qual os mandamos que siendoos mostrada, no consintais, ni deis lugar que por razon de lo susodicho se haga causa, vexe, y moleste al dicho don Andres de Villar, ni por ello se le haga agrauio, molestia, ni vexacion de que tenga causa, por razon de se nos venir, o embiar a quexar. Y en quanto a la ayuda de costa que pide el susodicho, acuda ante vos a pedir lo que le conuenga: y no fagades ende al, pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. So la qual mãdamos a qualquier nuestro Escriuano os la notifique, y dello de testimonio. Dada en Madrid a 21. dias del mes de Iulio de 1654. años. Licenciado don Diego de Riaño y Gamboa. Licenciado dõ Iuan de Morales y Barrouneno. Licenciado don Garcia de Porras y Silua. Licenciado don Francisco Zapata. Doctor don Pedro de Muniue. Yo Francisco Diaz Escriuano de Camara del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo; de la qual auiendo hecho demonstraciõ al dicho señor dõ Frãcisco Aluaro de los Rios, Iuez priuatiuo en virtud de comission del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, y de la de su Magestad, y del Supremo Consejo de Iusticia, significò su venida a esta ciudad, y que el fin que le traia, era, el que se siruiesse de su persona en esta superintendencia, y le diesse licencia para que executasse las noticias que fuessen necessarias en el bueno, y breue experiente destos negocios, y se le concediò.

2 Lo segundo, para mas claridad desta materia, y repetirla

tirla desde sus principios,se asienta, que don Andres de Villar fue Procurador del Colegio de San Hermenegildo, desde 13. de Iunio de 1632. basta 8. de Março de 45. Y que antes lo auia sido de la casa del Nouiciado de Sã Luis de la Compañia de Iesus desta ciudad tres años y medio, cõ toda aprouacion, y en virtud de poderes bastantes otorgados por los Superiores desta Religion, con clausulas muy fuertes en orden a recebir dinero prestado, comprar bienes raizes ganados, y otras cosas, como arrendamientos de bienes agenos, y beneficios, en mas cantidad de doze mil ducados de renta cada año, antes, y despues de don Andres; y todas las prouissiones necessarias para su sustento, al cõtado, y al fiado, obligando por ello al Colegio, y satisfazer registros, y sacar de la casa de la Contratacion de las Indias qualesquiera cantidades, y mercaderias: y aun para recebir los principales de sus censos, y juros, &c con otras muchas clausulas muy llenas, en que nunca se ba puesto duda: y que en orden a lo vno, y lo otro, en comprouacion de todo ay cartas presentadas en el processo, y escritas por los Padres Prouinciales en consequencia dello; como se pondrán a la letra en su lugar, y de sus visitas de cada mes, y cada año, y finalmente quentas juridicas, estas en contraditorio juizio, con alcances grandes contra el Colegio, como consta de sus libros, y visitas, de que no puede auer escusa en los que afectadamente la procuran: que con esta notoriedad el Colegio de San Hermenegildo, de ciencia, y orden, y mandato de los Superiores del, y por medio de don Andres su Procurador, hizo las escrituras, cedulas, y vales, y de libros, que estân presentados en el concurso, y contraxo sus deudas, hizo compras de bienes raizes, muebles, y semouientes, aumentos, y fabricas en los que ya tenia adquiridos, y en los que en este tiempo fue adquiriendo, haziendo assi mismo empleos de diferentes generos en esta ciudad para las Indias, assi de sus frutos, como de otros que para este efeto se comprauan el año de mil y seiscientos y quarenta y dos, valiendose del retorno, y conuirtiendolo todo en su vtilidad, y aumento.

3 Lo tercero, que quando por el mes de Iunio del año de 32. entrò a exercer el oficio de Procurador don Andres, estaua

estaua adeudado el Colegio de San Hermenegildo de los tiẽpos de sus antecessores, en mas cantidad de dozientos mil ducados de moneda corriente, como se reconoce por las quentas finales que se le tomaron juridicamente, y por certificaciones, y testimonios sacados, y compulsados de los libros del Colegio con su citacion juridica, y de los autos que sobre ello ay ante dicho Inez, y el Real Consejo, que se ponen al fin deste papel, y discurso, autorizados, quanto innegables: en que no puede auer duda alguna, y con que se reconoce liquidamente el empeño del tiempo que fue su Procurador don Andres de Villar, y ambos se califican de justificados. El primero, por causado por el Hermano Gregorio de Aguilar, de grande Religion, y talento, originado de los computos que por mayor hazian los Prelados de la Compañia en el gasto de cada sujeto del Colegio, juzgando que gastaria de ochenta a nouenta ducados al año, quando por la carestia de aquellos tiempos se necessitaua de mas de dozientos ducados, y otras obras, y gastos extraordinarios. Y el segundo, con esta continuacion, encargandose de mas de cien personas, assi Religiosos, como sirnientes seglares: y que aunque por el nombre reputauan al Colegio por hazendado en ocho mil dozientos y quarenta y tres ducados de renta libres cada vn año, el de seiscientos y treinta y cinco se reduxeron a menos de siete mil y setecientos, sin auer culpa, ni omission en su administracion, sino por las baxas de Iuros; y auerse vendido la hazienda de doña Luisa de Ribera, para pagar sus legados y cargas, rateandolos, por no alcançar ella al entero pago de las mandas, con cuya obligacion hazia heredero al Colegio. Y trayendo a la consideracion, que lo mas gruesso desta renta libre, consistia en las grangerias de ganados, assi de labor, como de otros menores, expuestas a la calamidad de los tiempos, y a casos contingentes, muertes de ganados, faltas de cosechas, como en realidad de verdad se experimentaron: y en especial grandemẽte en los años de mil y seiscientos y treinta y cinco, y mil y seiscientos y quarenta y tres, que en este vltimo se perdieron mas de lo que montaron los frutos, diez quentos de marauedises, se

haze mas que cierto, assi por las visitas, y sus libros, que hazian los Padres Prouinciales, y por las quentas juridicas, que teniendo el Colegio de San Hermenegildo los tres primeros años ocho mil dozientos y quarenta y ocho ducados de renta; y los diez siguientes a razon de siete mil y setecientos ducados, y gastando, como gastaua diez y nueue mil ducados y mas al año en sus sujetos, y criados domesticos, y en sustentarlos, viene a ser el excesso, de mas de lo que alcançaua su renta, de ciento y quarenta y quatro mil nouezientos y cinquenta y siete ducados en los dichos treze años de su procuracion, que precissamente deue satisfazer a sus Acreedores. Esta Prouincia del Andaluzia, sus casas, y Colegios, por auerse hecho este gasto en bien publico de los Estudios, en conseruacion, y aumento de los sujetos, y hermanos Estudiantes desta Religion, y segun sus Estatutos, y el estilo que se ha obseruado, y se obserua en la contribucion que hazen, o deuen hazer para los seminarios de Estudiantes Nouicios, y tercera aprouacion, que los deuen contribuir, y pagar; y es constante que todos se valieron de la hazienda del Colegio de San Hermenegildo, o por mejor dezir, de la de los Acreedores que desembolsaron las cantidades contenidas en sus escrituras, de que se aprouecharon, y sustentaron, en que no puede auer ignorancia, pues los meses, y sus gastos están firmados de los Rectores, y visitados los libros cada año, y aprouados por los Padres Visitador, y Prouinciales desta Religion, muy por menor, que es estilo inuiolable, y obseruado, viendo, y sabiendo que tenia el Colegio de su renta siete, o ocho mil ducados, y que se gastauan mas de los dichos diez y nueue mil, de mas de las compras hechas de bienes raizes, y aumentos, y obras de Refectorio nueuo, en que se han empleado, y gastado otros mas de ciento y cinquenta y seis mil ducados, como adelante se verá; sin otras causas tambien de efetos, y gastos destos dichos treze años de dõ Andres.

Por la quiebra de la hazienda del Colegio de Cordoua cargaron los Hermanos Estudiantes de la Prouincia a este de Seuilla en gran numero, teniẽdo curso de Artes al año: y aun al de Granada solo año, y vez.

4 Lo quarto, que por serles notorio lo referido en el capitulo inmediato de caso pensado, y preuenido, mañearon la quiebra, y la pusieron en execucion, segun está aueriguado

guado por diferentes prouanças que se han hecho al proposito. Y en particular, saca de toda duda el informe del Iuez Conseruador Eclesiastico, remitido al Real Consejo de Castilla, el mismo año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, que lo que mira a este particular en el capitulo decimo del, es como se sigue.

Assi se passó hasta el año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, en que a ocho de Março prendieron al Hermano Andres de Villar los Prelados de su Religion, por las causas de resulta de visita, segun alegó el Prouincial ante mi; y dize despues: Y en nueue, en vna junta que hizo de algunos de los Acreedores, y gente principal, de noticias deste lugar, y de otras diligencias, supe que procurò euitar el concurso de Acreedores, y que se diesse por ellos forma para su satisfacion. Pero nada tuuo efeto, coo que el dia siguiente, a la junta, que fueron diez de Março, Lorenço Nauarro, que es vno de los Acredores, diò peticion ante mi, diziendo, que los Acreedores eran muchos, que se ivan pagando a los posteriores, por auer acudido a las diligencias judiciales, en perjuizio de los anteriores: y assi pedia, que los pleitos se acomulassen, y anduuiessen todos debaxo devna cuerda, y se pusiesse Administrador a los bienes, como con efeto lo mandè. Y assi fue siniestra relacion que se haze, de dezir que el Prouincial juntó a los Acreedores, para pedirles que perdiessen la mitad de las deudas, y que el Colegio pidiò la acomulacion; porque quien la pidió fue el dicho Lorenço Nauarro, ni tampoco lo podia pedir el dicho Colegio, siendo Reo, segun el estilo, y el derecho que en esta ciudad es iouiolable; porque no se forman los concursos en estos Tribunales, como se suele hazer en el vuestro Consejo, nombrando el Reo los Acreedores, y presentando memorial de bienes, y deudas, y pidiendo alimentos, sino para competir entre si los Acreedores, sobre la prelacion, y paga de sus creditos: *y se tiene por sospechosa la acomulacion pedida de otra manera*; y assi se formò el concurso, yo mandè poner edictos, haziendole notorio, y nombrè por Administrador al Licenciado Francisco Perez Manrique, Alcalde de la casa de la Moneda desta ciudad, de que algunos Acree

dores de los que ante V Mag. han comparecido, se querella ron por via de fuerça en el Audiencia, y se declarò que yo no la hazia: con que luego despojè de todo punto de todos sus bienes al Colegio, haziendo inuentario por menor, de quantos tenian, poniendo sobre estantes en las heredades, y guardas, y obligado a salir dellas a los Hermanos que en ellas estauan (como lo hizieron con efeto) hase proseguido por no interrompir este punto; aunque en el medio tiempo se obraron otras cosas.

Hizo los inuentarios despues de passados mas de dos meses, quando ya auian puesto en cobro lo que quisieron.

Y aunque lo referido ha sido por noticias, con toda precision declarò la materia, segun lo autuado, el señor don Iuan de Santelices y Gueuara, significandola a su Consejo Supremo (respondiendo a los veinte y dos capitulos de cargos hechos al Procurador el Conseruador del Colegio, o los Padres, firmandolo èl, y se satisfaze punto por punto, refutandolos de inciertos, que impressos estàn en el ramo de las quentas finales, y juridicas desde fojas 359. hasta la 363.) para que tomasse la mejor resolucion; y a la letra la respuesta a este decimo dize assi.

En quanto a este capitulo, no tẽgo de informar a V. Mag. por noticias, y por lo q̃ se dize, ni murmura, porq̃ por ellas ya informò el acuerdo desta Audiencia a V. Mag. y tābien sin que yo la refiera, V. Mag. aurà tenido en lo extrajudicial las mas ajustadas. Lo que por papeles, prouanças, y otras cosas q̃ remito, es, q̃ la prision, o reclusion del Padre Andres de Villar, fue el dia que se refiere ocho de Março deste año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, y que la causa que se diò para ella, fue la de la resulta de la visita; y que la junta se hizo el dia siguiente nueue de Março; y que tambien la competēcia se pidiò en 10. del dicho mes, por Lorēço Nauarro Acreedor, que todo se ajusta con el pleito, y autos. Pero si fue otra la causa para la reclusiō, y si la dicha junta fue para euitar el concurso de Acreedores, y q̃ se diesse forma para la satisfaciō dellos, o fue otra: y si el pedir concurso el Procurador de Lorenço Nauarro, fue dispuesto, y ordenado por los Padres de la Compañia, y aun sin consentimiento del dicho, referirè a V. Mag. lo que he hallado por los autos, y papeles, para que en estos tres puntos V. Mag. reconozca lo mas cierto.

Antes de la prision del Padre Andres de Villar, por carta escrita por el susodicho en quatro de Otubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro, al Padre Pedro de Auiles Prouincial, y respuesta del susodicho; y por vn memorial de razones que con ella remitió, para no hazer cocurso, consta como el Padre Diego del Marmol tratana de intentarlo, y lo que le resistia el Padre Andres de Villar, para que no tuuiesse efecto, y escriuió la dicha carta al Prouincial, remitiendole el memorial de las razones que auia, y el medio q̃ se podia tomar para escusar el concurso, y dar satisfacion a los Acreedores, y cessassen quexas, daños, y escandalos, diziendo los bienes que auia, y otras muchas razones de congruencia; que la dicha carta, y memorial remito a V. Mag. para que se sirua de mandarlo ver, y las razones, y fundamentos que en el dicho memorial se refieren. La respuesta del Prouincial es dezir quedaua considerando las dichas razones para no permitir el pleito de Acreedores; y dize en ella estas palabras: *Si bien guiandolo a nuestra mano, cessan muchos de los inconuenientes que se representan; ningun reparo me haze el descredito, pues no puede ser mas negro el cuerno que las alas, &c.* Que la dicha carta remito original, fol. 163. con vna copia del memorial, fol. 164. Mucho antes desta carta ay otra q̃ assi mismo remito original, fol. 168. escrita por el Padre Prouincial Pedro de Auiles al Padre Andres de Villar, su fecha en diez de Otubre de mil y seiscientos y quarenta y tres, en que entre otras razones le dize assi: *Dizome en Granada vna persona inteligente, que le parecia que por la circunstancia de la baxa de la moneda, no seria descredito vn tercero mouiesse la massa de los Acreedores, para ver si se contentarian con la mitad de sus deudas, &c.*

La junta se hizo el dia siguiente de la reclusion, a nueue de Março deste año, hallandose en ella el Padre Prouincial Pedro de Auiles, y el Padre Diego del Marmol, Retor del dicho Colegio, y otros Religiosos, y abogados del, y muchos Acreedores, y algunos caualleros del lugar, y en ella despues de auer platicado, y razonado el Prouincial, hizo leer al Padre Iuan Acacio su compañero vn papel, o manifiesto que llaman, en que se contiene el estado de la hazienda del Colegio, y hazienda que auia, y lo demas que se refiere

fiere en èl remito a V Mag fol. 86. Y dirè adelante mas en particular lo contenido en èl para no interrumpir este discurso: y que este manifiesto sea el mismo que se leyó en la junta, lo dize por testigo el Licenciado don Roque Mendez de Barrientos, fol. 109. y otros testigos, cuya copia remito, fol. 89 y 90. hasta 112. Propusose en la dicha junta, que los dichos Acreedores diessen poder, para que administrasse la Compañia, o que nombrassen diputados, cuyos nõbres se propusieron: y que el dicho poder auia de ser muy amplio, y general, para cobrar, y administrar, concertar, y pagar, &c. Y que muchos de los Acreedores no lo quisierō firmar, diziendo, que *porque no tenian alli al Padre Villar, que el diria la hazienda que auia, y los Acreedores ciertos; y que los Padres auian hecho el dicho manifiesto muy de espacio, y ellos auian menester considerarlo, insistiendo en que pareciesse el Padre Andres de Villar, y que a èl le darian poder para que cobrasse, y administrasse.* Y con esto, sin hazer nada se fueron. Consta por testimonio de Miguel de Burgos Escriuano Publico, ante quien passan los negocios del dicho Colegio, que le auian llenado, para que se otorgassen ante èl los dichos poderes: y tambien consta de algunos de los testigos de la prouança, que el dicho testimonio està fol. 169.

Y aun antes de la dicha reclusion, y junta, en primero del dicho mes de Março, el dicho Prouincial, y el dicho Padre Diego del Marmol, Retor del dicho Colegio, renocando todos los poderes que tenian dados, se lo dieron al Padre Fabian Lopez, que V. Mag. mandarà ver, que està folio 170. en que entre otras muchas cosas que se refieren, de lo que desseauan la paga de los Acreedores, se dize los sujetos que dexauan solamente para el vso de las Escuelas, y que la demas renta, fuera de la que se gastasse en el sustento de ellos, y procediesse de sus rentas, y frutos, lo conuirtiesse en el desempeño, y paga, administrando, y cobrando.

El dia siguiente, a la dicha junta, que fue en diez de Março, se diò peticion por Iuan de Carbajal Procurador, en nõbre de Lorenço Nauarro Acreedor del dicho Colegio, pidiendo concurso, y acomulacion de los pleitos; y en catorze del dicho mes otra peticion en la misma conformidad, y se

mandò

mandò hazer el dicho concurso, como parece del testimonio fol. 113. por la prouança que dexo referida a fol. 106 y 108. *Dize el Licenciado don Ioseph Tellez de Ortega por testigo (que es el Abogado de quien están firmadas las dichas peticiones de la competencia) que quien fue a su Estudio a que se hiziesse, y solicitarlo, fue el Padre Diego del Marmol: y que tambien a su instancia en la misma forma, antes que se hiziesse el concurso, auia hecho peticiones en su nombre.* Para salir como tercero en algunos pleitos executiuos, y embaraçar los apremios a los Acreedores. *Y otros testigos dizen, que nunca el dicho Lorenço Nauarro quiso, ni vino en que se hiziesse el dicho concurso, juzgando no era credito de la Compañia: y aun dizen que el sentimiento le aceleró la muerte, por ser él muy afecto de la Religion.* Y tambien porque en su nombre se pidiesse tal cosa: y assi mismo dizen, como él no auia querido firmar la peticion. Tambien consta, como el susodicho tenia hecha espera al Colegio; aunque por su enfermedad no la firmò, como parece del testimonio, fol. 172.

Los mas de los Acreedores auian hecho esperas voluntarias a persuacion del Procurador, y que no huuiesse concurso, y cessando premios.

Como está referido, el concurso se hizo a catorze de Março, pues parece que luego se puso en poder de Miguel de Burgos Escriuano publico vna peticion fol. 174. que entra diziendo: *Las personas que aqui firmamos Acreedores del Colegio, &c.* Y hazen relacion de como se auia hecho el concurso, y que aunque el Padre Prouincial, y Retor auian nombrado por *Administrador al Padre Fabian Lopez*, esto tocaua al Iuez, por estar ya hecho concurso, y assi ellos como Acreedores *aprouauan el dicho nombramiento*, y pedian a don Francisco de Casaus, Iuez de la quiebra, lo huuiesse por nombrado. Esta peticion se començó a firmar por muchos Acreedores desde diez y seis del dicho mes de Março. No tuuo efecto la dicha administracion, ni la dicha peticion parece se lleuó ante don Francisco de Casaus, antes él (como refiere) nombrò por Administrador a Francisco Perez Manrique, Alcalde de la casa de la Moneda. *Aduierto a V. Mag. (demas de lo que por los autos se manifiesta para los dichos tres puntos) la trauaçon de la carta del Prouincial de doze de Otubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro,* en que dize, tratando del concurso, aquellas palabras: *Si bien guiandolo a nuestra mano, &c.* Con el poder que el dicho Prouincial, y Retor dieron al Padre Fabian Lopez,

en primero de Março, para que administrasse: y luego lo que se trató en la junta, de que se le diesse el dicho poder a la Cõpañia, y finalmente lo contenido en la peticion, que todo iva encaminado al mismo fin.

Falta por referir a V. Mag. en este capitulo, y para este fin, lo que contiene el dicho manifiesto, que se hizo en la jũta de nueue de Março. En èl lo primero se pone la renta del Colegio falto, por manifestar algunos efectos, como se puede ver, mandando V. Mag. que se coteje con el memorial que dexo referido, y remito de la hazienda que tenia el Colegio en particular: Tres pares de casas, vnos molinos de azeite, vnas hazas de tierras, y los cortijos, y oliuares, se consideró la renta, y aprouechamiento a veinte el millar, siendo asi, que los cortijos tienen diferente, y mayor valor, y mas en los del Colegio, donde ay tan sumptuosos edificios: y lo que se gastò en los molinos nueuos de azeite, y casas de san Francisco Xauier. Y tambien el ganado, ouejuno, cabras, y bacas que auian quedado. Y tambien el juego de pelota, que se auia comprado del Duque de Medina, que costò cinco mil ducados, poco mas, o menos: y tambien la huerta y agua de pie que se agregò a las casas del Colegio, que costó otros onze mil y quatrozientos ducados de plata, que de vnos y otros se pagan tributos: y otras cosas, que esta diferencia es de cantidad grande.

De la hazienda que se pone en el dicho manifiesto dizen se han de sacar tres mil ducados de renta para el sustento de veinte y quatro sujetos que tiene obligacion para las Catedras, conforme a las capitulaciones, y obligacion al bien publico desta ciudad, y a los fundadores del Colegio. En esto, señor, sin perjuizio de la verdad, y justicia de las partes, y de los Acreedores tendrà que considerarse; por vna parte, que es el Colegio, que es la fundaciõ anterior a todos los Acreedores, y q̃ se ha de sacar precipua; y por la otra de los Acreedores, si se gastò, o no en obras de la Iglesia, o Refectorio, casa, y sitios tan sumptuosos, y costosos, y asi, que no han de tener por vna parte labrado, y gastado muchas cantidades, y suma de dineros, y por otra quedandose con ello, querer tambien sacar la renta de las fundaciones libre, a que puede auer

[Margin note:] ...contentauan cõ ... nte y quatro su... os, que dezia ser precissos, y ... lo quieren todo ... asi.

auer diferentes replicas, si las dichas obras se hizieron con otras limosnas. Y por la otra parte, si estas, y mas se gastaron en sustentar mas Religiosos de los que podia. Y por otra, otros dos mil ducados de renta que se componian de los beneficios Eclesiasticos, que son parte de los efectos, y se les ha mandado desembargar. De que se reconoce por este camino querràn los Padres del dicho Colegio sacar de los bienes que ay estos tres mil ducados de renta por las fundaciones; con que son cinco. Y finalmente, tambien es cierto, que parte de la hazienda se compone de lo que se les dà de las administraciones, y legados de obras pias. *Y tambien diràn les toca por el trabajo. Con que por estos, y otros caminos, y medios querràn bolverse todos los bienes, sacando poco a poco diferentes derechos ante su Iuez. Con què los Acreedores, o lo dexen, o sea inacabable vna quenta, y pleito Eclesiastico, assi para ajustar las fundaciones, y limosnas, y legitimas, como las demas obligaciones de las partes.*

A la letra se ha visto por experiencia todo este intento.

En los Acreedores, y debitos que se pusieron en el dicho manifiesto, assi de cargas, y obligaciones, como de las deudas sueltas, fueron quinientos y quarenta mil ducados. Ya he referido a V. Mag. los que entonces auia conforme a la quenta y valance por menor de todos, presentado por el Padre Andres de Villar, y que aqui huuo yerro en esta manera: Ponese ciento y diez y seis quentos veinte y nueue mil trezientos y siete marauedis, que constaua por las quentas vltimas que tomó el Prouincial el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro. Y luego se pone otra partida de diez quentos y dozientos mil marauedis del premio y reducion de la plata, inclusos en la partida de arriba: siendo assi, que la mayor parte destos intereses, y reducion, quedaron embebidos en la quenta de la dicha visita, como della parece, fol. 41. Y luego pone vna partida de veinte quentos de Acreedores que auian parecido despues de las quentas, no reparando que se duplicauao, ni dezir quales fuessen los tales Acreedores. Porque muchas deudas se pedian en la dicha quenta, a nombre de vnos, y venir a pedirlas en la de otro, juzgarian que eran diferentes. Y finalmente, la partida de onze quentos dozientos y veinte mil marauedis de salarios de moços, y corridos de tributos, no son en la cantidad que se refiere, y el dicho ajustamiento se hizo cõ menos aduertencia, y noticia de la que pedia manifiesto publico:

Salarios de moços, y corridos de censos que se debian, y no son de balance, ni se ponian en las visitas.

 por

porque supuesto que esto se daua en 9. de Março de 1645. no se auia de hazer la quenta, ni tomar el principio por el balãce, y quẽta del año de 1644. porque como está referido, el estado, y deudas era diferente, por auerse pagado algunas con los ganados, y frutos que se auian vẽdido, y causadose otras.

Con que la conclusion del manifiesto era que faltauan dozientos y cinquenta y seis mil ochozientos y ochenta y ocho ducados, para pagar a los Acreedores, sin auer de que satisfazerlos, sino de lo que pueden crecer el arrendamiento de las tierras, por razon de la buena administracion. *Y de las limosnas, que estas, y qualesquiera acrecentamientos que puedan suceder, los dedican para la satisfacion de los Acreedores.* Y mas *lo que los Padres Prouinciales pueden ir agregando como legitimas de Religiosos, y otras donaciones que los mismos Acreedores pueden hazer*, como de hecho vân començãdo, dexando sus principales por limosnas para la dicha casa. *De lo contenido en este manifiesto, y lo que del resulta, y la carta del año de mil y seiscientos y quarenta y tres, en que se dize se introduxesse la platica, de que perdiessen los Acreedores la mitad de sus creditos; y de la forma de formarse el concurso, y de auer preso la noche antes de la junta al Padre Andres de Villar, con color de llamarle a vna consulta el Retor, con las circunstancias que constan de lo que se ha referido, podrà reconocerse en los tres puntos de este capitulo qual fue la causa de la prision; y si la junta fue para pagar y el concurso quien lo formô, y por que fines.*

Muy bien se ha experimentado tambien las pocas aplicaciones que hã hecho para este fin, y pagas, pudiendo, y deuiendolas hazer.

En este capitulo decimo que và referido (como en todo el informe) se ajustô con todo conocimiento de causa, y assistencia de las partes, assi del Colegio, como el Contador, y Ministros del Iuez Conseruador, y el Hermano Andres de Villar, en presencia del dicho señor don Iuan, y del señor dõ Iuan Antonio Hurtado de Mendoça, Oidor mas antiguo de esta Audiencia, y al presente del Real de Indias, y el Licenciado don Pedro Fernandez Triuiño, Abogado, y Relator della, y se prueua quanto en lo essencial de la materia pudo ser necessario, assi para el derecho de los Acreedores, como para conocimiento del hecho de la quiebra, premeditada por parte del Colegio, resistiendola el Procurador, cuyos descargos, y buen proceder tambien califican los instrumentos, escrituras, libros, y visitas (en ellas hechas por los Prelados de la Religion) prouanças en comprouacion de todo ello, para cumpliendo con el mandato, y orden que tuuo del

Su-

Supremo Consejo de Iusticia, enterarle dello, respondiendo capitulo por capitulo, y punto por punto, a los cargos que (como vâ dicho) se hazian en èl al Procurador por medio de los veinte y dos capitulos que vân referidos, que se dierõ hechos por los Padres, y firmados de su Iuez Conseruador a su Magestad, y su Real Consejo, donde estân originales, a fin de hazerle culpado vnicamente en las causas desta quiebra, y saluarse a si por inculpables, y no se les ajustô bien la prueua, antes si la contraria, y como quiera calificado lo cierto del hecho, y para poder dezir algo en orden a la satisfacion, que demas de la que se dá por èl, assi en este informe, como en el que tambien hizo el Acuerdo desta Real Audiencia en lo demas autuado, y escrito, es preciisso recopilar aqui los pũtos essenciales que pertenecen a vna entera satisfacion de sus procedimientos por el derecho de las gentes, diuino, y humano, como para el de los Acreedores, de cuyo interes se trata, y que con este conocimiento se vaya al remedio, no siendo lo menos importante el que los de la mesma Religiõ, sabida la verdad, y la cierta ciencia, procuren el proprio biẽ, satisfaziendo a estas quexas cõ el efecto de la paga en la mejor forma possible, y atajar males, en que se dirâ lo passado, y presente, y el animo, o intenciõ deste q̃ fue su Procurador.

Y sea lo primero que se entienda, y declara, no ser a fin de hablar en nada contra lo sagrado del cuerpo de la Compañia de Iesus, a quien como su hijo, y que la ha amado, y ama, con conocimiento cierto de q̃ es en todo dechado de la Republica Christiana, sino de lo obrado por los sujetos particulares que han interuenido, y executado esta quiebra, como son el Padre Diego del Marmol, Retor del Colegio, y el Padre Pedro de Auiles Prouincial, con el Padre Fabiã Lopez, Luis Perez, y otros pocos, y sus efectos, que como son mas de vno, y representauan como Superiores al mismo Colegio (como sus cabeças) es fuerça hablar de plural, y de Colegio, en algo diziendo los Padres, y Colegio.

Y tãbien es cierto, q̃ si se pudiera hablar de la materia sin nõbrarlos, se hiziera, por escusarles la nota, pero no es possible, ni justo, para q̃ conocido este hecho, y su culpa, los castiguẽ sus Superiores, si lo merecierẽ, para escarmiẽto de otros, y satisfaciõ de los agrauios hechos cõtra los proximos, y aun al buẽ nõbre de su Sagrada, Sãtissima, y grauissima Religiõ.

Tam-

Tambien es cierto, y assi se supone, que esta resolucion se tomó por ellos, sin comunicarla con las cabeças de Roma, General, y Assistente de España, que a la sazon lo era el Padre Pedro Gonçalez de Mendoça, que assi lo confiessa por sus cartas de Setiembre de 1645. y en el de 1647. el Padre Pedro Pimentel, venido a Seuilla a negocios del seruicio de su Magestad, y de orden del General, que tocò la materia con las manos, y el vno, y el otro, por sus grandes talentos, prudencia, y zelo de la Religion, que es notorio, como lo pide la grandeza de su sangre, han hecho, y hazen gran sentimiẽto deste yerro, descubriendoseles por todos lados.

Con que se haze euidente esta quiebra fue hecho de caso pensado, por reduzir a los Acreedores por medio del Procurador (que no quiso venir en ello, ni en dexar el oficio, sin primero pagar lo adeudado en su tiempo) a que perdiessen la mirad de sus creditos, con color de que auian sido vtiliçados en no boluerseles su dinero en vellon, que se les huuiera reduzido, por razon de la baxa, en las tres quartas partes; y a los de la calderilla de las seis a vna, respondiendo el Prouincial aquellas palabras: *Ningun reparo me haze el descredito, pues no puede ser el cueruo mas negro que las alas, &c.* que a la letra se verà adelante con el memorial de razones, que tambien se diò, y es digno de estimacion.

Lo quinto, que de auer tomado resolucion tan agria, se hã seguido los desperdicios de la hazienda del Colegio, o por mejor dezir, de los mesmos Acreedores, tales, que en el compromisso que el año de 1648. se hizo (de que luego se hablarà) entre Acreedores, y Colegio, confiessan en escritura publica, que desde la quiebra hasta aquel dia 30. de Setiembre, se auian perdido mas de 250000. ducados, y es verdad: y que el destroço de las haziendas raizes, sus frutos, y los semovientes, fue el mas lastimoso que imaginar se puede, siendo las mayores, y mas preciosas, y valiosas que se conocian en toda el Andaluzia alta, ni baxa, por auer echado en ellas el resto de los caudales, por estar los de los luros, y lo rentable de ma la calidad, y los soncotarios se hizieron al cabo de dos meses de executada la quiebra, y a los tres se pusieron los fieles, en quienes se depositò el resto, que no lo fueron, quitando a los Hermanos, y solo los ganados, y la labor huuieran sido bastante en estos diez años que ha que se hizo el concurso,

para

para satisfazer los creditos, al menos los causados en el tiempo que tuuo los poderes don Andres, poes aquellos solos, y los ouejones, junto con el cortijo del Algarbejo, eran suficientes para pagar los dozientos y quarenta mil ducados que adeudó el Colegio en el dicho su tiempo, y se huuiera n extinguido estos creditos, y no lo houiera perdido la Religion, y se huuiera conseruado, y no dado ocasion, o tomadosela para poner culpa en quien nunca la tuuo, y que siempre rehusó esta quiebra, y resistió el que se propusiesse a los Acreedores, perdiendo algo de sus creditos, y tanto menos que se les apremiasse a ello; cosa que no admite controuersia en lo culpable que los Padres tuuieron en este negocio, de que ay bastante publicidad en lo extrajudicial, y notoriedad en lo processado.

6 Lo sexto, en que no se puede dexar de proponer para la obligacion del Colegio, y manifestacion de la hazienda que está afecta a estos creditos, es lo que el Padre Diego del Marmol Retor obrò en la ocultacion de los frutos, y de todo aquello que se procurò quitar de delante, perjudicando a los Acreedores, como lo fue el quitar los ganados de los terminos de Seuilla donde estauan paçando, mudandolos a los de Cordoua, y a otros, de manera, que no tuuiessen sitio fijo, para que no se descubriessen, ni supiessen sus abrebaderos, en que precissamente, demas de la perdida que se causaua, por la ocultacion a los Acreedores, se consumia mucha hazienda en la guarda, y mudança, y pastos destos ganados, y sustento, y salarios de los pastores: y lo que malbaratò para hazer dinero, en seguimiento de su parecer a la Villa de Madrid, y estado en ella estornando los disignios tan ajustados del Consejo Supremo de Castilla, y que no tuuiesse efecto el auto de legos que en esta materia se pronunció, en quanto a los bienes temporales del Colegio, que fue a cinco de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y siete, en que se comprehendieron casi todos los que estauan a nombre del Colegio adquiridos por negociaciones prohibidas a Religiosos, aunque las coloreauan de justas, por suplir con ellas la falta que les haze el socorro de pie del altar, que ordinariamente tienen otras Religiones. Y por

este camino es mas cierta la obligacion en que estàn los Padres de satisfazer los creditos que causó el Colegio, con todo genero de bienes, por auerse conuertido en su vtilidad.

Y pues este papel solamente se escriue para q los Acreedores entiendan, que hazienda ha tenido, y tiene el Colegio, en que se les ha de satisfazer, es fuerça por menor dezir la calidad que tenia al tiempo primero quando entrò, y la que fue acrecentandose hasta el año de 1645. El heredamiento de San Iuan en su origen fue de valor de dos mil nouezientos y cinquenta ducados, con cargo de treinta y dos ducados a la Capellania de doña Leonor de Guelba, que con esta carga serà precisso el venderlo. Es de grande valor el aumento que se le ha dado despues, assi por estar media legua de Seuilla, como por lo que se ha obrado nueuamente en èl, y todo con los dineros que el Colegio tomò al año. Las haziendas de Marco Antonio de Alfaro, y su muger, y el Canonigo Francisco Perez de Auila su cuñado, que son las que llaman de la Fundacion en su apariencia suenan de sesenta y ocho mil ducados, pero vienen a quedar para el Colegio netos solos seis mil, porque vinieron cargadas con censos, y otros grauamenes en mas cantidad de quarenta y siete mil ducados, que no se deuē pagar con el caudal de los Acreedores, sino que se hā de satisfazer, como se da a conocer con la venta dellos, siēdo ya cūplidos sus plaços, y auiēdo llegado el caso para hazerseles pago de sus principales, y reditos; de q̄ no se puede escusar el remate, ni ay vinculaciō espiritual, ni temporal q̄ lo pueda estoruar, pues todas estas cargas vienē a ser anteriores, y reales, a q̄ el Colegio està afecto y su misma renta, y hazienda: y al menos quādo se quede sin con parte destas fundaciones, ha de ser cō la obligaciō de satisfazer estos censos, y creditos en consideracion de lo aumentado, y acrecentado, que en el tiempo de don Andres fue en mas cantidad de cinquēta mil ducados, recebidos todos de diferentes personas, q̄ son los mismos que concurrē, y con escrituras en el concurso.

Y esto se haze llano con la misma quenta matematica. Diez y siete mil ducados se gastaron en la fabrica de la nueua Iglesia, suplidos de dinero ageno, y que fue de voluntad

de

de los fundadores, y para su ostentacion, y entierros, sin que se necessitasse desta grandeza, teniendo la anunciata, o vasilica bastante el Colegio, con que no pueden sin las hazien das que dexaron los fundadores de satisfazer estos creditos y cessar las cargas, y obligaciones que les pusieron, no auiendo, como no ay, con que proseguirlas; y esto no ha de ser cõ tan grande daño de terceros, y menos contra sus voluntades. Y no será ageno de razon para esteefecto, el buscar nueuo Patron, y fundador que supla, y con lo que diere se satisfagan estos creditos, como se ha experimentado con el exẽplar del Colegio de la Concepcion de la mismaReligion en Seuilla, que siendo su primera fundacion del señor Arçobispo de Lima, y hallarse impossibilitado, admitieron en el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue, al señor Cardenal Espinola, por la grande dote que les diò por el Patronazgo, pues cessando las causas, cessan los efetos.

Los beneficios Eclesiasticos rentan al año libres de costas para el Colegio, mas de dos mil ducados, y estos frutos, que viene a ser comodidad temporal, afectos están a sus deu das antiguas, y modernas, y assi lo cantan las escrituras de ellas, aprouadas cõ las patentes, y licencias de los Padres Prouinciales, y otorgadas en sus nobres por ellos, y por don Andres, en virtud de sus poderes, en q̃ obligan todos sus bienes espirituales, y temporales: y no dudã los Padres desto, pues han ofrecido por escrito al Consejo Supremo, por el Padre Iuan de Vilches Procurador General, y de orden, y aprouacion expressa, y especial del Padre Pedro de Fonseca Prouincial en el año proximo passado de mil y seiscientos y cinquẽta y tres, el acomodar a los Acreedores con todas las rentas temporales, y Eclesiasticas del Colegio, y que para ello se cerrarà si necessario fuere. Con que qualquiera cosa que en ara se oponga contra esto, viene a descobrirse, que el animo todavia es de defraudar los creditos, y no satisfazer, como es de su obligacion, a los Acreedores, boluiendo a reincidir o por mejor dezir, continuando su primero parecer, que no es, ni puede ser seguro, y fomentandolo el Padre Diego del Marmol, autor de toda la perdicion desta hazienda, y que todavia no se persuade a otra cosa, haziendo juntas, y maqui-

nando cosas, que todas se encaminan a que no tenga efeto la satisfacion de los Acreedores, que bien se reconoce quan perjudicial es este intento, y que se opone a lo mismo que ha prometido su Religion a su Magestad, y a su Consejo Supremo, ofreciendole, no solo las rentas temporales, sino tambien las espirituales; palabra que no se compadece con lo que está obrando a vista de toda esta republica, y que no venia a ser inconueniente, antes motiuo muy ajustado el que ayudasse a esta satisfacion toda la Prouincia, quando se ha hecho euidencia, que todos los mas de los creditos que ay contra el Colegio, se conuirtieron en vtilidad de los Padres que la componen, cargando, como cargaron, los Prouinciales todos los sojetos della en el Colegio, y aliuiando a las demas casas (a quienes tocaua por obligacion el sustento) y quando para este fin se cerrasse el Colegio, pareceria muy bien el satisfazer los creditos, y no se causaria daño alguno al comun, ni bien publico, pues en la ciudad ay Vniuersidad y otras casas, y Colegios de otras Religiones, y de la mesma su sagrada Religion seis, que suplirán la falta del de San Hermenegildo; y mas no auiendo en este obligacion de justicia, sino para pagar a sus Acreedores lo que se conuirtió, y redũdò en su prouecho.

Y a esto no puede resistir la ciudad, ni su Cabildo, porque no recibieron renta alguna, sino las aulas, ni contrataron con la Religion en orden a la enseñança, ni a lleuar adelante la continuacion de los Estudios, ni podrán obligarse sin congrua, y renta que les diesse para sus Maestros, con que, no deuen, ni pueden retardar esta satisfacion por medio alguno, y mas componiendose los creditos de tan diferentes personas priuilegiados, como son menores, y viudas, y obras pias a que están aplicados: ni tampoco pueden escusarse los Padres desta obligacion, ni con color de que no tuuieron noticia del grande empeño del Colegio, y que don Andres de Villar obrò con tanto secreto en ella, que ni aun sus mismos compañeros sabian los tratos que tenia dentro, ni fuera del Colegio, que para esto se retiraua, que lleuaua por maxima el enriquezer a sus hermanos, y deudos, y con animo de mudar de estado, y que totalmente ignorarun de la negociació de

de las Indias, por auerse hecho en vna casa particular, y que todo era extrauiado: porque a lo primero se satisfaze, repitiendo lo que està dicho, de que en el año de mil y seiscientos y treinta y dos tenia el Colegio, de deudas que deuia, mas de dozientos mil ducados, que fue quando entrò don Andres de Villar a administrar su hazienda, y fue en virtud de poderes bastantes para todo genero de tratos, de que no se podia dudar, por los Padres que lo otorgaron, ni tampoco del alcance, pues auian ajustado hasta aquel tiempo las quentas con el antecessor, y participauan de los ahogos en que se hallauan, por la imposibilidad que tenia el Colegio de caudal, y en esta tempestad se començò la fabrica del Refectorio, que durò hasta el año de mil y seiscientos y treinta y cinco, y treinta y seis, y costò mas de veinte mil ducados, auiendo auido grande rebierta entre el Padre Iuan de Pineda hermano del fundador, y otros del mismo Colegio; que aquel queria fuesse mayor su espacio, y latitud, aunque costasse treinta, o quarenta mil ducados, y estos lo contradezian, y que fuesse de la forma que de presente està, a cuyos pareceres asintiò el Padre Pedro Gonçalez de Mendoça, Visitador general desta Prouincia, en cuya conformidad hu no mādato expresso del Padre Generalissimo, en que se acabasse a la traça, y planta angosta que oy tiene, y que fuesse luego, aunque se vendiessen los Calices de la Iglesia, o se tomasse dinero a daño ciento por ciento, por conseruar la paz y vnion del Colegio, y Padres que lo diràn de la Religion.

Para lo qual, y para las compras, y aumentos de las haziendas, q̃ consta por escrituras autenticas, y memoriales de la hazienda, tomò el Colegio, y recibiò de particulares mas de ciento y cinquenta y seis mil ducados; y esto no se puede esconder, pues los molinos de Alcalà, con sus aumentos, costaron treinta mil ducados, y para ello el Padre Christoual de Cabrera, Retor, ganò licencia de la Congregacion de Regulares que se haze en Roma por los Eminentissimos señores Cardenales, en el año de mil y seiscientos y quarenta, motiuandola con pretexto de vender otros molinos viejos, que no se vendieron. Y en el año de mil y seiscientos y quarenta y dos se hizo la açuda nueua en el molino de pan

moler de San Iuan, desde sus cimientos, trabajando en el Estio de aquel año mas cien hombres, en que se hizo de costa mas de cinco mil ducados, asistiendo a todo ello los Padres, y Hermanos del Colegio, y a su vista se hizieron las compras, se plantaron olivares, y viñas, se compraron los ganados, se tomaron los censos, y se recibieron muchas somas de dinero a lucro, de que ay bastante averiguaciō en el processo, y en los informes extrajudiciales que se hizieron en orden a que quanto obrò don Andres de Villar, fue consultado, y comunicado con los Padres Superiores del Colegio, y de otras casas, y del Padre Provincial, y con el abundancia que experimentaron siempre se mostraron gozosos, y solo les pesava, y sentian que no se huviesse tomado vn millon, y se empleasse en su provecho: cō que no se puede dudar, que quien tratava, y contratava era el Colegio, y sus Religiosos Superiores, como lo dàn a entender las cartas que se han referido en el discurso deste papel, escritas por los Provinciales a don Andres de Villar, que desde que començó a escusar gastos, y tratar de satisfazer a los creditos que tenia el Colegio, se hizo odioso, aviendo sido, como lo publicavan antes, el mas entendido que conocian, y muy observante en la Religion, y para quanto se les podia ofrecer, en materia de negocios, y pleitos bueno. Y finalmēte, no es dudable ꝙ quādo los Padres desta Religion aconsejavan a los vezinos desta ciudad, y a sus parientes, a que diessen al Colegio sus caudales a lucro, ignorassen estos contratos.

Y no se compadece, el que don Andres tuviesse animo, ni aun proposito de ocultar la hazienda al Colegio, para si, ni para sus hermanos, ni parientes, pues siempre persuadiò a que no huviesse quiebra, ni alçamiento alguno; y persistiendo en esto, le encerraron en su aposento de noche, el Padre Retor Diego del Marmol, y el Padre Luis de Sola, de hecho comunicado con el Padre Provincial, y procurarō quitarle la vida, y le despojaron de todos sus papeles, y defensas, y de las joyas, y dinero. Y el tener vn hermano, que es el Capitan Lorenço de Villar Alguazil mayor de la Inquisicion de la ciudad de la Veracruz en las Indias, con caudal, no se infiere desto, que se lo aya dado don Andres, si bien es notoria

notoria su industria, y que su riqueza pudo proceder de que el año de mil y seiscientos y treinta y ocho, en aquella ciodad murió Migoel de Iraeta su primo, dexandolo por su albacea, y tenedor de mas de qoatrozientos y cinqoenta mil ducados de encomiendas, y que contiouasse su casa, y en las de Iuan de Zaoala Irala su pariente: y de aqui se puede induzir si necessitó del caudal del Colegio para ser hombre tan poderoso (como dizen ellos con encarecimientos vsados de los Padres en lo que quieren alabar, o vituperar) y mas auiẽdo tenido tanto manejo por espacio de catorze, o quinze años, y que al principio solo su encomienda montaua mas de veinte mil pesos. Y Gregorio de Villar otro deudo suyo, aunque casó con vna viuda rica en la misma ciudad, no le ha ayudado la fortuna, y se halla alcançado, y sin caudal; con que no se puede en él verificar el ayuda pretensa que los Padres dizen le hazia con hazienda del Colegio don Andres su hermano.

Y en quanto a la grangeria, y comercio en las Indias por el Colegio, no es creible lo ignorauan los Superiores, quando en el año de mil y seiscientos y quarenta y dos se hizierõ las cargaçones dentro del Colegio a vista de sus Prelados; y para su comprouacion es buena la carta del año siguiente de mil y seiscientos y quarenta y tres, en que auiendo venido la Flota del cargo del General don Pedro de Vrsua, con el retorno de la cargaçon del antecedente, escriue el Padre Prouincial a don Andres el capitulo siguiente.

Pax Christi, &c. Mi hermano Andres de Villar, como ya ha tantos dias que vino la Flota, y por medio del Hermano Domingo aurá tanteado el aluio que podrá tener con la plata que ha venido: y porque entienda que me lo dán sus cuidados, escriuo esta para saber el estado que tienen essos negocios, y si puedo socorrer yo en algo. Y en otro capitulo dize: *Dixome en Granada vna persona inteligente, que le parecia por las circunstancias de la baxa de la moneda, no seria descredito que vn tercero mouiesse la massa de los Acreedores, a ver si se contentarian con la mitad de sus deudas; que començando por los mas amigos, se reducirian los demas; y con esta plata, y si fuere menester tomar alguna cantidad considerable para pagar efectiuamente, en esta forma se podria remediar este aprieto.* Escriuiola desde Caçorla a diez de

Otobre,

Otubre, de mil y seiscientos y quarenta y tres, que originalmente està presentada en el processo, que pende en el Real Consejo Supremo de Castilla, en el ramo, y pieça 9 a fol. 20 de que se induce bastantemente, que los Padres desta Religion, y Colegio, tratauan, y contratauan, recibiendo dinero a lucro, y que contrayeron las deudas contenidas en las escrituras, y tenian negociacion en Indias de las cargaçones que remitian, y retorno de plata de sus procedidos, y que todo se reputaua, y se reputa por hazienda del Colegio; y mas quando en las Indias no tiene rentas de ninguna calidad, y que no se pudo encubrir la ida del Hermano Domingo de Arechauala a la ciudad, y Colegio de Cadiz, y que iva a poner cobro dellas, ayudandole a ello los Padres de aquella casa, o Colegio, sin que venga en consideracion vnas escrituras de que se quieren valer en orden a que se hazian estas cargaçones, independientemente del Colegio por don Andres de Villar, en cabeça de tres amigos suyos, porque se otorgaron en confiança, obligando al dicho su hermano en virtud de poder, que en confiança, como a hermano, le auia dado, valiendose de su credito con el seguro de tener en el suyo este embio del Colegio, por tardarse la Flota, y en ella el retorno que se esperaua, a fin de que las cediessen en las personas que huuiessen de dar el dinero para el Colegio, el qual con la falta de los frutos del año de mil y seiscientos y quarenta y tres, en que por el mes de Iulio se otorgaron, se hallaua con algunos ahogos de falta de dinero por la de sus cosechas, y el accidente de la baxa del vellon del año antecedente, efectos que ninguno de la Republica ignora: las quales tres escrituras se otorgaron ante Melchor Diaz de Armenda a quinze de Iulio del dicho año, de quātia de quarenta mil ducados, poco mas, o menos; que era casi el valor de la dicha cargaçon, y frutos del Colegio, cuyos conocimientos de los Maestres contienen auer recebido del Padre Andres de Villar, como Procurador del Colegio, las cosas, y cantidades que se lleuaron, señal clara de la verdad, y llaneza con que corria el ser esto del Colegio, y no de otra participacion estraña, que si la huuiera, facil le era ponerla en otra cabeça a don Andres: y finalmente, se otorgarō a fauor

de

de don Esteuan de Echauarria, y Martin de Zañartu, caualleros del Orden de Santiago, y el Contador Gabriel de Rada, y el primero, y el vltimo dellos le dieron hasta en cantidad de tres mil y quinientos ducados para el Colegio este dicho mes y año, tomandolos de Manuel Fernandez Castelblanco a solo su credito. Y venida la Flota en fin del con el retorno, cessò todo ello, como cosa hecha en confiança.

Y por auer dello tenido noticia el dicho Lorenço de Villar, ya formado el concurso del Colegio, instò, y pidiò a los referidos confidentes de las escrituras, por medio, y ruegos de sus amigos, y cartas escritas sobre ello, las chancelassen, pues ni al Colegio, ni a ellos deuia cosa alguna, y no lo haziẽdo, en especial don Esteuan, y Gabriel de Rada, cõ pretexto de que las cantidades referidas, dadas para el Colegio, se las auia de pagar en estas de confianças (induzidos, y aun ayudados de los mesmos Padres) por lo qual de hecho se les puso demanda ante el Teniente mayor de Seuilla, y Mateo Fernandez de Espinosa Escriuano de su Prouincia el año de mil y seiscientos y quarenta y siete, para que assi lo declarasse, y Martin de Zañartu lo hizo incontinenti, confessando la confiança, y negandola Gabriel de Rada, se le prouò, y diò sentencia el Iuez (siendo su acompañado el Licenciado dõ Ioan Duran de Torres) de auer sido simulada, y que acudiesse al Colegio, si algo le deuia; y don Esteuan embiandole a executar a las Indias, se ventilò en la Audiencia de Mexico la misma confiança, y se diò tambien por ninguna, y simulada su escritura, condenandoles en costas, como consta de todo ello, por el pleito que passa ante Francisco Carrion de la Cerna, Secretario de Camara desta Real Audiencia, cuyo testimonio està presentado en los autos que passan ante el dicho señor don Francisco Aluaro de los Rios, en prueua de la malicia con que por parte del dicho Colegio se ha querido calumniar a don Andres, diziendo, que del candal de èl los auia pagado, siendo lo cierto, que nunca esta, ni otras cãtidades pagò por sus hermanos, mas de darles buenos consejos, como lo ha hecho con todos, ni sido participe en sus aumentos, si algunos han tenido, sino como otros los han merecido, y sabidolos adquirir por si.

Este es el hecho, y se conuence con tanta euidencia como và referido, y queda desuanecida su conjetura, y calumnia, y firme, y fuerte la verdad, de que fue, y es del Colegio la dicha cargaçon de azeites, azeitunas, y demas cosas, que las beneficiò en sus heredades, y conduxo al rio con sus carretas, y lo demas se hizo dentro del Colegio, y su Procuracion a vista del dicho Padre Retor, como està bien prouado, con harto numero de testigos, y se benefició por el dicho Lorenço de Villar con vtiles del Colegio, procediẽdo dello ganancias considerables; de que se le està hecho cargo en sus quentas al Procurador. De que resulta, que èl antes fue dañoso que prouechoso a sus hermanos, deudos, y amigos, por auer gastado, y conuertido en vtiles del Colegio sus caudales, y perdido su gracia, y amistad. Y desta verdad es prueua muy releuante la de auer entrado en su poder por mano del dicho Gabriel de Rada el caudal del Capitan Iuan de Villar su hermano, que muriò el año de mil y seiscientos y quarenta en Cadiz, y los Padres de aquel Colegio le hizieron dexasse a don Andres por su tenedor de bienes, los quales entraron en su poder, como consta de la carta de pago, otorgada por el mes de Iulio de mil y seiscientos y quarenta y tres, ante Sebastian Lopez Albarran, porque los gastó en vtiles del Colegio, de que resulta el alcance que les haze, sin esperanças de cobrarle, perteneciendo, como pertenece, a doña Catalina de Mendiaras su madre, y otras cantidades de los demas: con lo qual queda bien satisfecha la simulacion, de querer los Padres hazer culpado a su Procurador, y disculparse a si; accion bien agena de su profession, y estado, constandoles la verdad de que todo lo referido es lo cierto, sin mas prueua, ni fundamento que su antojo.

21 Y quando consta tan euidentemente, que el retorno tocò y perteneciò al Colegio, y que el Padre Prouincial dispuso dello, agregandole otra suma considerable que se tomasse a daño, para satisfazer la mitad de los creditos, contentando con esto sus dueños, bien se dá a entender, que el Colegio, y sus superiores obrauan con toda ciencia, y conocimiento, anticipadamente en las grangerias que su Procurador hazia para ellos, assi de tierra, como de la mar, sin que para obsco-

recer esto se valgan de cargar a don Andres, ni motejarlo de que lleuaua traçada la cosa para aprouecharse, y saliendo de la Religion, lograr estos vtiles, quando consta de lo processado, que la discordia grande, y enemistad que se originò de contradezir la quiebra, que pretendian hazer el Padre Retor, y Prouincial, o que perdiessen la dicha mitad los Acreedores, le ocasionò el daño de su reclusion, y otros muchos agrauios notorios al mundo, quando el insistia en la cõseruacion de su oficio, y su estado, y credito del Colegio, oponiendose a los Superiores en orden a esto, que no estimando la honra de su sagrada Religion, la mancharon con tan fea resolucion, la qual, y el estado de las materias diò motiuo al Padre Generalissimo, y Prouincial desta Prouincia con deliberadas consultas, y razones de no poderse conseruar en ella, a dimitirle legitimamẽte de los votos simples que auia hecho en ella (como es costumbre vsando de la autoridad Apostolica, que para ello tiene la Religiõ de la Compañia) para que pudiesse elegir libremente el estado que mas bien le estuuiesse, declarando, como declara la Patente, y le despedia, *por justas causas que para ello auia de vna y otra parte, atento a que en ella no auia hecho profession alguna, y le embiau nlibre de todas, y qualesquiera obligaciones que tuuiesse a la Compañia*, que firmada, y sellada del Padre Hernando de Poblaciones Prouincial, y el Padre Lorenço de Salazar su Secretario, su fecha a quinze de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho, la tiene en su poder, auiendosela entregado el muy Reuerendissimo señor don Luis Camargo Obispo de Georuria, en quien se auia puesto por via de deposito, hasta veinte y tres de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y nueue.

Porque en este medio tiempo compuso la tragedia de la obra pia descubierta de don Rodrigo Barba, y los Acreedores con el Colegio, por medio del compromisso que es notorio, y que se le pidiò a don Andres assi lo hiziesse, y èl lo prometiò, y lo cumpliò, aunque nunca se obligò, ni pudo a lo que dependia de voluntades agenas, ni del sucesso de los juizios de los Tribunales Supremos, sino de hazer de su parte la diligencia possible, y se aprouò por sentencia del señor don Lorenço Santos de San Pedro, Oidor desta Audiencia

Real, el compromisso, y se aplicaron sus alimentos al Colegio, de que fue apelado al Consejo por Iuan Onofre de Salazar, Acreedor, que nunca quiso concurrir al medio del compromisso, por juzgar no serle vtil, como ni a otros pocos que le imitauan, y de hecho, y derecho lo reuocó todo el Consejo, siendo vno de los mayores motiuos de aquel gran Senado el hecho de caso pensado, y encubierto bienes, factor, y papeles, y las negociaciones referidas (digno todo de escarmiento para otros) y reconocer no auia verdadero animo de cumplir el Colegio por su parte con la obligacion que hizo en la cession de bienes, de traer facultad de su Santidad, para que los cinco Diputados que huuo nombrados por los Acreedores, vendiessen los bienes raizes sin escrupulo alguno de los compradores, y para que los Padres en los tiempos futuros no los repitiessen con color de inalienables, que el plaço desta obligacion hecha por su parte, se auia cumplido a los ocho de Iunio de mil y seiscientos y cinquenta, que por escusarse hã querido honestar esta dilaciõ con pretexto de auer hecho la suplica al Papa, y no queridoselà cõceder, siendo la verdad, que en ello no se ha hecho diligencia, a lo menos la deuida, que era pedirla por materia de justicia, para vender los bienes todos del Colegio, por adquiridos con los creditos de sus Acreedores, y dar a cada vno lo suyo con la reserua de su congrua ya aplicada, y adjudicada (en mas cantidad de la que en realidad de verdad se les deuia dar) y no auerla querido reduzir a narratiua de gracia, para impossibilitar el fin deste negocio: que claro es su Santidad no auia de negar la justicia de las partes, y haziendola el Consejo, reuocó todo lo referido, sin culpa, ni omission que aya auido de parte de don Andres, el qual ha trabajado en ello mas de diez años, con gastos grandes, y ocupacion de su persona, asistiendole con bien poco los Padres, ni los Acreedores, antes gastando lo que sus deudos, y amigos le han suplido, y lo que le pueden auer vtilizado sus industrias en la composicion de algunos negocios graues de amigos, sin que tampoco aya auido lugar, ni fundamento para dezirse que lo gastado en ello ha sido del caudal del Colegio, que sin duda con lo referido ha cumplido con las obli-

gaciones

gaciones de ambos fueros perfectamente, y quien ha faltado a lo suya en este particular, ha sido el Colegio.

Y en quanto a la generalidad, o encarecimientos vsados de los Padres que andan en la pertinacia deste negocio, de que don Andres extrauiaua efectos, y encubria las escrituras, deudas, y tratos referidos, no tiene vero similitud, ni es asi, quando por los libros parece que se ajustauan sus quentas por meses, firmados de los Retores, y los Prouinciales en sus visitas de cada año, especialmente en la vltima del de mil y seiscientos y quarẽta y quatro, y en las juridicas que se le tomaron por los Contadores don Francisco de Perea Espinola, y Francisco Rosel, nombrados por vna y otra parte, se calificaron todas, y se ajustô que hasta diez de Março del año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, en que se hizo la quiebra, y catorze de Otubre, en que se presentaron las relaciones ajustadas, y juradas que estàn en este concurso, deuia el Colegio quatrozientos y quarenta y cinco mil ducados, de todas suertes de deudas, antiguas, y modernas (de q̃ algunas se pagaron despues con los frutos del año de mil y seiscientos y quarenta y cinco) que tambien son efectos del tiempo de don Andres por el Conseruador) y dellos los dozientos y cinco mil leadeudaron, y deuia el Colegio, antes que entrasse a ser su Procurador Andres de Villar, de suerte, que en su tiempo solo se aumentaron dozientos y quarenta mil ducados, y aunque fuessen trezientos mil por lo recebido de marauedises pertenecientes a la quenta del empleo, o extraordinario ingresso, satisfaze a este empeño con mas de quatrozientos y treinta y cinco mil ducados, como en la quenta que adelante se forma harà euidencia lastamente; pero de passo sean asi referidos, que los ciento y cinquenta y seis mil ducados se han hecho en su tiempo de compras, y aumentos de bienes raizes, y estaotes. Otros cinquẽta y nueue mil ducados que deuian de balance Colegios, y personas particulares. Y mas de setenta y cinco mil que valian los frutos, y menajes de heredades, ganados, y rentas, costeados, y sustentado el Colegio con parte deste empeño, y estauan en ser el dia de la quiebra. Y los ciento y quarenta y quatro mil nouezientos y cinquenta y siete ducados restantes del gasto

ordi-

ordinario, y sustento de mero Colegio, y sus Colegiales del tiempo de don Andres, excediendo en esta cantidad a la renta libre que le dieron, quando entró a exercer su oficio.

Que se haze evidencia adelante, con testimonios juridicos, y todo ello estaua en ser, excepto lo del gasto excessiuo que se consumiò en el Colegio (y en los desperdicios, que despues se dirá losq dellos le faltá, por la causa dela quiebra) y satisfechas las deudas causadas en su tiempo, se compone su descargo de casi otra tanta cantidad mas, que le adquiriò por su buena administracion, y grangerias que se lograron, de que no merece atribuirsele, ni publicar culpas, antes si muchos agradecimientos, obrando en todo ello a vista, y cō sentimiento de tantos Padres, no solo del Colegio, sino de las otras cinco casas que ay en esta ciudad, que tambien entendian estas materias, y aun en toda la Prouincia, quanto y mas los Retores, y Prouinciales.

Con que no pueden huir la satisfacion de los creditos que el Colegio contraxo en virtud de sus poderes, mayormente estando aueriguado que se ocultaron muchos bienes de todos generos, y grande suma de dinero, y prendas, vales, y otras cosas preciosas que la noche de la reclusion de don Andres violentamente le quitaron, y despojaron el Retor, y otro su aliado, teniēdo entretenidos a los compañeros en la celda del Padre Fabian Lopez, consejero deste desacierto, mientras se executauan este despojo en la celda, y Procuracion publica, y de camino le quitaron los papeles, y cartas mas essenciales de su defensa de los Prelados Superiores del Generalissimo, Visitador, y Prouinciales, en que constaria de las violencias que se le hizieron en los gastos excessiuos, y dependencia muy menuda, y exacta en todo su obrar, y hasta los que tenia en sus bolsillos, y persona le quitaron, reseruandose Dios las dos referidas cartas del Memorial, y la de la intentona de hazerles perder la mitad de sus deudas (y los que luego se verán) y dello ay dada querella por los Acreedores ante el señor Nuncio, sin que la flaqueza de la prueua se contradiga a la verdad deste hecho, por auer sido de noche, y correr personas Religiosas de la misma Compañia, que por miedo de los culpados Superiores no se atreuerán

râo a dezirla en esto, ni en lo que despues se hizo del genero en las heredades.

Y no es digno de passar en silencio el encarecimiento tan raro como se alega en lo referido, y en dezir q̃ los Retores ni aun los compañeros sabian nada delo que obrava el Procurador, retirandose a hablar con los seglares a solas a lo oculto de la celda, quando la imposibilidad de ser provable, ni creible tal cosa los convence de siniestros. Sea lo primero que en el discurso de treze años que corriò la materia publicamente, asistiendole a este Procurador dẽtro del Colegio (en vna celda moderada, y Religiosa) tres compañeros Mayordomos, y Adgentes seglares, y la superintendencia de los Retores (sin cuyo parecer, y consulta, y comission por menor, o por mayor, no se mueve nada) y siendo ellos tan diversos en condiciones, y teniendo los tres compañeros, y el Retor las llaves de la celda publica, y su archivo (y aun sin reservar la del dinero) entrando, y saliendo en ella, y assistiendo de ordinario vno dellos (al despacho de la gente) como era possible dexasse de ser publico a todos ellos lo que se hazia, y hablava, y viendo los libros, y papeles mas internos de donde todo consta, y hablando ellos con los seglares que ivan a buscar, y negociar con este Procurador?

Lo otro, que en muchas ocasiones, por largo tiempo, por enfermedades suyas, curandole en otra celda, o en las heredades del campo, y haziendo ausencias largas fuera de la ciudad (en los quales tiẽpos el P. Retor, y compañeros hazian enteramẽte el oficio) era precisso el q̃ los negociantes seglares declarassen sus dependencias, entradas, y salidas que cõ el Colegio, y su Procurador tenian: y practicamente reprovando imaginadas metafisicas, quien ignora, ni se deve persuadir a que se dexassen de dezir sus creditos, y dependencias al Retor, o compañeros, siendo hechas en virtud de sus poderes, y credito, y firmeza delos bienes del Colegio? Que viẽdole enfermo, y de cuidado, no quisiessen dezir sus penas, quando vemos que enferma qualquiera persona de negocio con dependencias de maravedises, a la que mas supone con el tal enfermo, padres, muger, o hijos, albaceas, o confessor, no pregunten, e inquieran el estado de su mal, y aun

el de su caudal, para quietar sus animos, o hazer preuenidas diligencias para seguro de sus creditos, y se les declara a los tales dueños? Quanto y mas con vn Religioso, cuyas acciones no son proprias, que en este caso lo eran de los Retores, y Padres, a quienes sin duda les deziá, viẽdo enfermo al Procurador: *Mire su Paternidad, que el Padre Villar me deue tanto y tãto, que le he dado para el Colegio, si se muere, o no buelue, su Reuerencia me los ha de pagar.* Y mas mugeres, deudos, y confidentes suyos, que casi lo erao todos, y que concurriendo tantos no los numerasse la curiosidad dellos, si quiera a tanteo; y mas el Padre Luis de Tero, y el Padre Christoual de Cabrera, tã menudos, y exactos como se sabe, y tan aplicados Retores, y obseruãtes, quales nadie ignora, que cierto parece la escusa de auerlo ignorado cuento de Monjas, haziẽdose agrauio a si mismos, y culpados, en q no supierõ gouernar su propria casa los que se precian de gouernadores de las de todos los Principes, y personas particulares, y aun al mundo, y con razon, con lo mas sagrado, y politico del. Y lo mismo sucedia co las ausencias largas que el Procurador hazia fuera de la ciudad, y aun de la Prouincia con largo tiempo, en el qual los interesados tenian el mismo cuidado de li aniendoles cogido su dinero, se mudasse a otro Colegio.

Platicas ordinarias de los Acreedores cõtra sus deudores, precisas, y vsadas.

De que sirue obligar a estas explicaciones, sino confessar la verdad, de que todo se hazia por todos, y para todos, assi en los empeños, como en las pagas de los lucros, cosa tan vsada en la Compañia, como es notorio, y està prouado con recados autenticos en el informe referido del señor don Iuã de Santelices, que son el capitulo 3. y 4. donde consta que los Padres eran los mas interesados en los premios, y de subidos precios, siendo vno el Padre Pedro de Auiles, Prouincial, a cuyo cargo estaua la administracion de los bienes del Veintiquatro Francisco Seco de los Rios, cargandole el premio de diez por ciento por el lucro de vna partida considerable que entró en el Colegio por via de deposito, de que consta en él, y en los libros del Colegio, y del Procurador General della Prouincia? Con lo qual, y que en España, en las Indias, y aun en Roma, es vsado, y lo ha sido, se satisfaze a ello.

Como tambien de auer sido tan vsado, que hasta el año

de

de mil y seiscientos y quarenta y tres (como consta todo lo referido en los capitulos antecedentes por las visitas, libros, quentas del Colegio cada año, y cada mes, y de cada dia, demas de las razones dadas en ellos) y el dicho Padre Prouincial, por carta comun escrita a los Superiores, y Procuradores de toda ella, limitó la costumbre que dello auia hasta este dia, ordenando que de alli adelante no se tomassen dineros a lucro, sin darle auiso, y que se escriuiessen en los libros (cuya copia remitió al Consejo el señor don Iuan, con el informe referido) con lo qual tambien se desvanece el dezir lo ignorauan, el que se pagassen, por dezir no estauan escritos en los libros, siendo lo contrario la verdad, y precisso en esta ciudad, donde es la negociacion ordinaria, y en el Colegio siempre vsado antes, y despues de su tiempo, corriendo con empeños, y costeando anticipadamente tan gruessas haziendas, y labores, y pagas de lo arrendado, sin auer otro medio, para recogerlos, y venderlos a sazõ, y tiempo oportuno (que despues su mayor valor los saneaua) menos lo que tambien era fuerça suplir para alimentar el Colegio, corriendo siempre empeñada su renta, añadiendo a esto lo nueuamente aumentado, y comprado con creditos estraños, tambien cosa vsada en los Colegios, aũque para estas compras se tomen censos, por la vtilidad que dàn los frutos de los bienes raizes, ahorrando alcaualas, y diezmos, y como quiera, hecho todo ello con vnion precissa de los Superiores, los quales no es posible se puedan escusar de comision, y aun de la omisiõ, si la huuiera auido, que no la huuo.

Con aduertencia, que no contradize lo referido, de que el empeño del tiempo de su Procuracion, sean solamente los dozientos y quarenta mil ducados referidos, y no mas, aunque monten mayor cantidad los creditos que los Acreedores tienen presentados, y se les deue por virtud de escrituras, assi de censos, como debitos sueltos, cedulas, o quẽtas de libros, salarios de moços, &c. otorgadas por èl, de q̃ en catorze de Otubre, de mil y seiscientos y quarenta y cinco, se dieron con distincion de cada genero relaciones juradas; porq̃ en estas cantidades mayores se cõprehende el debito de deudas sueltas de su antecessor, que son los que de su balance, y

 libros

libros consta, como de las que por su causa se han acrecentado despues, respeto de irle pagando como lo pedia la necessidad, y tomando destos para pagar a aquellos, extinguiẽdo sus escrituras antiguas, o cedulas con estas nuevas, como subrogaciones de censos antiguos que se redimian, tomandolos de otras personas, motiuandolo alguna vtilidad, o remission, como en la de los quatro mil y quatrozientos ducados de los Omontes, porque este censo no se tomò para nada de lo que se hizo con animo de pagarlo suelto. Con lo qual se escusa la voz que se ha echado de auer èl causado todo el debito al Colegio, sin distinguirle, ni declarar al mundo el antiguo, con la cautela que le dexa entender para la escusa de haziendole culpado disculparse el Padre Marmol, y sus aliados para esta accion.

Y tambien es aduertencia, que la renta nueuamente aumentada por èl se deue reseruar en la consideracion de su descargo, para con ella suplir lucros pagados, perdidas de labores, faltas de esportillas de vellon (que en su tiempo entraron, y salieron mas de dos millones de ducados, gastandolos por menor) sin otras muchas quiebras, y faltas de su celda (que se omiten por el decoro Religioso, y no se ignoran) porque nada deste punto en pro, y contra vâ reguiado en el pliego que adelante se verá, de que si se empeñò en su tiempo en dozientos y quarenta, o trezientos mil ducados, dá por descargos verdaderos, y efectiuos quatrozientos y treinta mil, sin valerse de los descargos de dichos lucros, perdidas, y faltas, debiendose atribuir por ello al Procurador, no solo la legal administracion, y fidelidad en ella, sino tambien buena, y prouechosa, y no dañosa, como se pretende por los singulares sujetos referidos, debiendo con la llaneza que la verdad pide, confessarla en todo, y distinguir lo culpable de lo que no lo es.

Y con lo referido parece satisfazerse bastantemente a los capitulos essenciales que se han renouado contra don Andres en esta nueua peticion de veinte de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, siendo bien agenos de quien professa el ser hijos de tan Sagrada, y grauissima Religion, contra vno que lo fue tambien, y tan alabado como es no-

torio

torio por todos los della, hasta el tiempo de la paga, y con tedad de los tiempos, y de su animo contento, o arrepentido de auerlos hecho por Comunidad, en que de ordinario no faltan emulos (aunque con buena intencion) ni malos juizios que no pesan con la regla de la prudencia, y accidentes diuersos de los tiempos, a que se pudieran atribuir semejantes materias, remediandolas dentro de su casa como entre padre, y hijos, sin obligar a salir a lo publico, y a responder por el derecho de las gentes, y euitar el daño de terceros, y por escrito.

Mayormente, quando se dirige a embaraçar la execucion de las comissiones del Consejo, y Nuncio de su Santidad, lo contenido en esta peticion, y en mas de dozientas y cinquenta hojas de Memoriales presentados con ella, a que tambien se ha respondido por aclarar mas el derecho de los Acreedores, a cuyo perjuizio se encaminaua todo, procurando prouar no auia hecho aumentos, ni mejoras, sino dissipado estos caudales por los fines que vân apuntados, y satisfechos, y hazer el del Colegio espiritual, e inuendible, contra noiẽdo a tanto conocimiento proprio de ser verdaderos debitos suyos, y conuertidos en su vtilidad, que lo comprueua la cession de bienes del año de mil y seiscientos y quarẽta y ocho, y la concordia assentada con su Procurador, y vltimamente el allanamiento hecho al Consejo, para no negarse, ni dezir contra ello, y la autoridad de su Prouincial de si pudo, o no pudo, siendo accion executada, y consultada por todos, y sus Abogados de Madrid, y Andaluzia, por ser justicia, y derecho de los Acreedores, cuya paga se trata, y por ella se ha procurado affectar la verdad, y que no quede obscurecida contra quien no lo comiò, ni bebiò, sino el Colegio, y sus Colegiales. Boluamos al hilo de la materia, y mas atras se tome la prueua desta verdad, y el obrar deste Procurador, y empeños antiguos, y noticias de todo por los Superiores de muchos tiempos antes que lo fuesse.

Y para quitar todo genero de duda a la materia, assi a los mesmos de la Compañia, que quiçà la ignoran, y solo tienen las noticias que el Padre Diego del Marmol, y el Padre Pedro de Auiles, por sustentar su primer yerro, y el Padre Luis Perez,

Perez, con sus argumentos metafisicos, sin entenderla lea ha dado, como a los demas que la han de juzgar, y saber la certeza que tiene lo que vâ dicho, y se dirà, es necessario cõprouarlo con instrumentos que quiten todo escrupulo, y sospecha de dichos, y hechos deste que fue su Procurador, coo los de sus antecessores, y Prelados.

Y para ello se han hallado en vn legajo que (sin reparar) se diò a los Contadores para ajustar las quentas que se dierõ al dicho señor don Iuan en la casa de la Moneda, presentes las partes, cinco cartas del Padre Generalissimo, y del Prouincial, y de Gregorio de Aguilar, escritas desde el año de mil y seiscientos y veinte, hasta el tiempo de Andres de Villar, y principios de su Procuracion, que fue el de mil y seiscientos y treinta y dos, que originalmente estân presentadas en el ramo de la dicha separacion de bienes, para reprobar todo lo alegado por los referidos Padres, con nombre del Colegio, de cuyos empeños antiguos, y modo de gouierno, y de que el Procurador es vn mero executor de la voluntad de los Superiores, consta por ellas como de otros requisitos que contienen, y parece satisfazen al mas apassionado animo en dudar desto, y son como se siguen por su grado de años.

ESTADO DE LOS EMPEÑOS DEL *Colegio de Seuilla el año de mil y seiscientos y veinte en visita de Prouincial, que declara el estilo antiguo de los Retores de la Compañia, y el que tenia este año carta del Procurador, y respuesta del Secretario della.*

1.

El Hermano Gregorio de Aguilar. Al Padre Rodrigo de Figueroa, compañero, y Secretario Contador del Padre Prouincial, y sus visitas.

HA corrido voz estos dias publicamente, en las quietes que ha dicho el Padre Retor en varias ocasiones (dando por autor a V. R.) que en las quentas que V. Rs. ambos me fueron a tomar a San Iuan, aueriguaron en ellas dos cosas. La primera, que todo lo que se ha gastado en la obra de la Iglesia, no passa de quinze mil ducados, y que para estos ha dado solo el Algarauejo los catorze mil en el tiempo,

po del Padre Retor. La segunda, que absolutamente hablãdo, en estos tres años, con todo lo que el Colegio ha hecho, y comprado; *no se ha empeñado, sino que ha redimido censos, y queda mejorado mucho en lo temporal*, si el Padre Retor lo dixo en esta conformidad, o en otra, yo no lo oi, assi dizen que lo ha dicho, y assi lo han entendido todos en casa, por lo qual se dan y me dàn el parabien: *Yo gustara tanto como el que mas que assi fuera como dize, empero no siendolo, no se que conueniencia espiritual, ni temporal pueda tener, que se diga, entienda, y publique, que auiendose en tiempo del Padre Iorge Hemelman labrado Iglesia, y quarto, y comprado la huerta*, queda el Colegio, no solo empeñado, antes muy mejorado de como lo halló, *siendo tan al contrario lo primero, y lo segundo*, como parece por la demostracion de la plana de la buelta. *Donde se prueua, que en tiempo del Padre Retor se ha empeñado el Colegio en veinte y ocho mil dozientos y quarenta ducados*; y los diez y siete mil y nouezientos con daño de reditos: lo qual no contradize a las quentas que me tomó V. R. en nombre del Padre Prouincial, sino que và atado, y concerniente a ellas, a que me refiero, &c. *Gregorio de Aguilar.*

Quenta por mayor del gasto de la Iglesia, y de lo que della se queda debiendo.

Al Padre Iuan de Pineda se dieron para la fabrica de la Iglesia, en el tiempo que la tuuo a su cargo, como parece en el libro a fol. 54 dos quentos dozientos y sesenta y siete mil ochozientos y veinte y nueue marauedis.	2.267U829
Iten, he gastado yo desde que la tomè a mi cargo, como parece por menor en el libro.	2 597U820
Iten, se han gastado mas en la dicha obra otros veinte y quatro mil ducados que ha prestado el señor Canonigo.	897U600.
Iten, en el Retablo, y algunas partidas menudas que està por ajustar.	2. 24U400
Iten, por el principal de la casa que se tomó para sitio quatro mil ducados.	1. 500U.
	7.487U6

Quenta segunda, de la diferencia del alcance de quenta que se haze al Colegio.

El alcance del mes de Enero de mil y seiscientos y diez y siete, que fue el vltimo del Padre Martio de Roa, como parece en el libro del Procurador a fol. 90. es de setecientos y veinte y vn mil ochozientos y nueue marauedis. 721U809.

El alcance de las vltimas quentas dadas al Padre Prouincial, como parece en el libro del Procurador a fol. 138. es de tres quentos ciento y ochenta mil ochocientos y onze marauedis. 3.180U811.

Monta este alcance mas que el que auia quando vino el Padre Retor, dos quentos quatrozientos y cinquenta y nueue mil marauedis. 2.459U02.

Iten, se deuen a fin de Abril de mil y seiscientos y veinte de reditos de censos, y otras cosas, como parece abaxo. 1 411U300.

Es la deuda liquida desta segunda quenta, tres quentos ochozientos y setenta mil trezientos y dos marauedis, que hazen diez mil trezientos y quarenta ducados.

Deue el Colegio de la primera quenta. 6U900. ducad.

Deue assi mismo de la segunda quenta. 10U340.

Hase tomado a censo para la huerta. 11U400.

De manera, que se ha empeñado el colegio en estos tres años en veinte y ocho mil dozientos y quarenta ducados; y los diez y siete mil y nouezientos ducados dellos con daño de reditos por via de censo. 28U140. ducad.

Las partidas a quien se deuen los vn quento onze mil y trezientos marauedis de arriba, son las siguientes.

Al Colegio de Alcalà por la renta de vnos beneficios. 197U200.

Al Colegio de Gandia por lo mismo mil reales. 34U

De reditos de algunos de los censos que quedan por pagar del año de mil y seiscientos y diez y nueue. 274U

De los reditos de los censos que se tomarõ para la huerta. 93U500.

De los reditos de los censos del tercio de fin de Abril de mil y seiscientos y veinte. 374U

A la obra pia por la renta de la casa de dos años. 145U600.

Al medio diezmo de mil y seiscientos y diez y nueue quinientos ducados. 187U000.

Al Subsidio y excusado de los beneficios, y del Colegio. 102U.

Certifica 1.411U300.

Certifica, y dize el Padre Rodrigo de Figueroa, Secretario, y compañero del Padre Agustin de Quiros Prouincial, lo siguiente.

LO que dize el Hermano Gregorio de Aguilar en estas quentas, es conforme a las que yo tomé este mes de Mayo de 1620. Y firmò su Reuer del Padre Prouincial. Y assi el estado del Colegio de San Hermenegildo, es el que parece por la plana de atras. Eo el Nouiciado de San Luis de la Compañia de Iesus de Seuilla, 9. de Mayo 1620. *Rodrigo de Figueroa.*

Carta de el Padre Generalissimo del año de mil y seiscientos y veinte y quatro, donde consta sabia de los empeños del Colegio; y manda se paguen sus deudas, sin hazer obras nueuas.

Pax Christi, &c.

2. MVy bien ha hecho, carissimo Hermano, en auisarme eo las de 11. y 12. de Diziembre el estado de lo temporal de esse Colegio, y que oo conuiene por aora tratar de edificar Refectorio, podria ser que el Padre Retor tuuiesse de doode ayudarse para la costa de la dicha fabrica, y en tal caso bien le estaria al Colegio que se hiziesse; pero auiendose de hazer de su reota, *no es conueniente que se gaste en esso, sino acudase primero a pagar deudas, y quitar censos.* Eo esta cō formidad escriuo aora al Padre Prouincial, encargaodole que lo cumpla. La diuina Magestad guarde a mi carissimo, en cuyas oraciones, &c. Roma 12. de Febrero 1624.

Mucio Vitellesçhi.

Herm. Gregorio de Aguilar.

Carta

Carta escrita el año de mil y seiscientos y veinte y quatro, por el Hermano Gregorio de Aguilar, antecessor de Andres de Villar, al Generalissimo, a cerca del empeño del Colegio, sujetos demasiados, violencias de los Superiores, &c.

3. Pax Christi, &c.

MVy grande caridad me ha hecho V. P. con las de 12. de Febrero, y 8. de Abril. En la primera me dize V. P. que he hecho bien en auisarle del estado temporal del Colegio, y que auisa al Padre Prouincial, que no se gaste de su renta en la fabrica del Refectorio. En la segunda, que no tuue fundamento para escriuir con soli, y que he cumplido sobradamente con la obligacion que tenia de auisar del estado temporal, *que dexe hazer a los Superiores, y que coopere con ellos a lo que determinaren, y que no me desanime, porque las cosas se hagan en diferente forma que a mi me parecia.* Y porque destas razones colijo que a V. P. le han informado que en este caso no he andado tan rendido, y ajustado como fuera razon, le suplico humilmente admita la satisfacion que aqui darè con la breuedad posible. Esto pertenece a la segunda, y assi quiero antes dezir lo que passa a cerca de la primera, y ello mismo harà en fauor de lo que dixere a la otra. Digo pues, que auiendo mas de dos meses que vino la primera carta, en que V. P. manda no se gaste en la fabrica con la condicional dicha, no solo no se ha suspendido nada del gasto, antes despues acà se ha añadido, metiendo mucha mas gente, y trayendo con mucha mas priessa materiales, y mudado el intento de la traça, haziendo vna bobeda debaxo de tierra, que ella sola costarà mas de tres mil ducados. Yo he dado quanto me han pedido, sin hablar palabra, ni dar a entender la tal carta que de V. P. tuue. A la segunda digo, que confiesso que pude escusar el soli; empero si a boca yo pudiera dezir a V. P. la razon que tuue para ello, y para todo lo demas que dixe, y dexar de ser Procurador, creo que hiziera mas fuerça

Soli es el secreto mado de los subditos a los superiores, por euitar el que lo sepan los inmediatos, y hagan daño a los subditos, por quexarse dellos a la mayor cabeça.

V. P. General.

mi

mi razon; empero pues esto no es posible, ni la pluma dà lugar a todo, dexolo a nuestro Señor.

No me contentè con auer representado a los superiores de acà el estado del Colegio, y las dificultades que se me ofrecian; porque realmente se atropellò con todo, auiselo a V. P. primera vez, en la segunda añadi las circunstancias que despues passaron: y en auiendo sabido por la primera carta, que de V. P. tuue, que auia llegado allà la mia, no he hablado mas palabra, aunque he visto executar en otra forma, q̃ V. P. ordenò: y si en esto excedi, me pesa en el alma, y propongo, para adelante, andar mas aduertido.

En quanto a *que no me desaliente porque no se haga mi parecer*, digo, que ninguno de quantos superiores he tenido, me ha aduertido que sea tan atado a èl, que no me reduzga con facilidad a la razon, solo el Padre Iuan de Pineda, que quiere que no sienta los gastos tan excessiuos que haze, y en este que serà de mas de doze mil ducados: porque le pareciò que lo auia de procurar escusar, puso los medios tan extraordinarios que en otra he dicho a V. P.

Mas de veinte mil ducados costò en los años de 1635. y 1636.

Que dexe hazer a los Superiores, &c. Ya sè que esta hazienda no es mia, sino de la Religion, y que està a distribucion del Superior, *y que el Procurador es vn mero instrumento.* Empero quando no ay con que, ni de donde gastar lo extraordinario que quieren los Superiores, no es mucho que el que lo ha de buscar, y mira las cosas para adelante, lo dificulte, y regatee, pues vemos que algunos *Retores no miran mas que a su trienio, y en èl procuran que se hagan cosas luzidas, dexando por esto deudas a sus sucessores; los quales luego se acogen al remedio tan pernicioso de tomar lucro, o censo.* Y la experiencia enseña, que se toman muchos, y se rediment pocos, y al tiempo doy por testigo, si el Refectorio se haze en la ocasion presente. Corra por la mano que corriere, si ello no para en que se piden a V. P. licencia para censo, *pues no falta ya quien aya dicho que se haga sin acordarse*, que en pocos años se han tomado diez y siete mil ducados, y que nos puso V. P. obligacion de redimillos con la breuedad possible, y no quieren que esto lo tome yo en la boca, sino que lo dexe entre renglones, *porque dizen que la tal orden de V. P. se entiende en cierta forma, y manera, &c.* Item, no se

L espante

espaute V. P. que yo aya dificultado esto, *porque ha dos años q̃ se sustenta el Colegio con hazienda agena*, trayendo para ello mas de diez y ocho mil ducados en el ayre: y de solo el Almirante de Aragon he tenido todo este tiempo mas de diez y seis mil ducados: y del Duque del Infantado su hermano mas de seis: y porque quando lo piden les procuro ser puntual, me puedo valer dellos, y de otros, no solo con gusto suyo, sino con agradecimiento, como lo podrá ver V. P. si fuere seruido, por la carta del Duque que tuue este correo, que para prueua de lo que digo (aunque parezca escusado) he querido poner con esta; entra aora mi razon, y digo: *Si el Colegio se sustenta, y passa mediante este credito*, y por él ay dineros con que vandearse, *guardar sus frutos*, y acudir a las demas obligaciones, y por gastar aquello que realmente aora no se puede, *se cayesse en falta, y se perdiesse el credito*, bien se sigue el daño que para el Colegio, y para la reputacion será. Esto mirolo yo porque me lo dàn, y hazeo coofiaoça de mi, y no lo vè, ni cōsidera el Padre Retor, porque solo atiende a conseguir su intento, sea por el camino que se fuere.

Iten, me dize V. P. *que coopere, y ayude a lo que los Superiores determinaren.* Para que vea V. P. si lo hago assi, digo, que yo ofreci al Padre Retor, en presencia del Padre Prouincial, q̃ dexando de ser Procurador, le daria mil y quinientos ducados para la obra, que me han dado de limosna el Almirante de Aragon, y otros; dixo, que porque no los aplicaria a esto, y seria Procurador? Respondi: *Porque sẽ dolo, estos, y otros muchos que me han dado, y dàn, los he menester para sustentar veinte y seis sujetos que ay mas de los que puede el Colegio.* Iten añadi (si esto no le contentaua) que yo buscaria ocho, o diez mil ducados prestados, y me encargaria de hazer luego el Refectorio; con que el Colegio (cuidando otro del) fuesse pagando cada año mil ducados; replicò, que porque no auia de hazer lo vno, y lo otro? Porque me será, dixe, possible hallar diez mil ducados para lo vno, y no veinte para todo. Vea V. P. segun esto, si el Padre Retor, que tanto dize lo dessea, coopera, y ayuda a su mismo intento contra tanto, pues ni vn solo Real ha dado, ni darà, aunque al principio ofrecieron que haria, y acontecerìa, y desta manera suele hazer en casos semejantes; finalmente

Desde el año de 624. les era notorio el excesso de sujetos, y que sustentaua el Colegio veinte y seis sujetos mas que despues fueron mas de quarenta, y sobre empeños.

nalmente, hize otros mil ofrecimientos, y di muchos medios en orden a dar gusto al Padre Retor: *empero como su Reuerencia no quiere sino que se haga todo, y que le dè ripio a la mano para quanto quiere (tengalo, o no lo tenga) el Colegio*, nada le contentò, y aqui estuuo, y estàn todos los topaderos; *aqui el tratarme de obra, y de palabra* (aunque en presencia de seglares) como yo merezco; aqui el exercitar en mi su condicion; *aqui los defectos que ha procurado, por medios (que aun en el siglo los estrañara mucho)* que otros digan, y su Reuerēcia ha dicho de mi (que yo confiesso, y mucho mas) aqui se pierden los seruicios tales quales de 14 años, que ha que estoy en este Colegio, y muchos personales al mismo Padre Retor, *Si yo lo huuiere hecho por amor de Dios, no se auràn perdido*. Helo dicho, solo para que vea V. P. que no es tan leue la causa que me ha mouido a esta mudança. Vltimamente doy a V P. muchas gracias, por la caridad que me haze, de encomendar al Padre Prouincial mi consuelo, pues con esto confio alcançar el mayor, que serà dexarme en vn rincon en paz, quitado de pesadumbres, que ni es bien que yo la dè a nadie, *ni que por mirar por la hazienda reciba tanta como en esta ocasion se me ha dado*. Y aunque esto, y mucho mas deuo dessear padecer por amor de Dios; empero la carne como flaca siente, y el mismo Señor enseña a huir las ocasiones, quando son tan peligrosas, y la flaqueza tanta como la mia, bien se que para conseguirlo me falta mucho por passar, y que se ha de armar contra mi; empero su Magestad que sabe mi intencion, me ayudarà. Heme dilatado mas de lo que pensè, perdoneme V. P. que me he atreuido a tomar este consuelo por vltimo, fiado del amparo que en V. P. hallamos todos sus hijos: *y en particular los que como parte mas flaca mas lo hemos menester*. Guarde nuestro Señor a V. P como desseo. Seuilla 27. de Mayo 624. *Gregorio de Aguilar*.

TESTIMONIO DE COMPROBACION del grande empeño del Colegio el año de mil y seiscientos y treinta y dos, y seiscientos y treinta y quatro.

Don

DOn Francisco de Perea Espinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad de Seuilla, en cuyo poder están los libros de la hazienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus desta dicha ciudad, certifico, que por vno dellos, intitulado *Libro mayor de la fundacion, num. 12.* a fojas 141. del está vna quenta armada con la fabrica de la Iglesia del dicho Colegio, q̃ su credito, y debito es en la forma y manera siguiente.

1634. Años.

Ha de auer la dicha fabrica hasta fin de Diziembre de 1633. años, por la renta de seis mil ducados, en su quenta en este a fojas 95. 4. 208U808.

Iten 374U marauedis, de la renta de todo el año de 1634. 374U.

4. 582U808.

1634. Años.

La fabrica de la Iglesia deste Colegio, quenta que se tiene por los mil ducados al año que se le están adjudicados de la hazienda desta fundacion, deue, como parece en este a fojas 95. 3. 775U788.

Iten 130U900. marauedis que se le haze cargo a esta fabrica de lo corrido de siete años hasta fin de Diziẽbre de 1634. del tributo que se tomó del *Padre* Alonso de Escobar, como parece libro mayor nueuo a fojas 52. y se tomó para esta dicha fabrica, y su principal fecho bueno en este a fojas 10. y este tributo es el mismo que redimiô Bartolome Lopez de Mesa, cuya quenta está a fojas 93 y a fojas 114. deste. 130U900.

Iten 1U300. marauedis pagados al Colegio de Santo Tomas por lo corrido del año de 1634. 1U300.

Mas treze mil y nouẽta marauedis, pagados a Diego Lopez del Valle de 1634. años. 13U090.

Iten 65U625. marauedis, por la O. padre de todo 1634. años. 65U625.

Y assi mismo certifico, que al pie del debito de la dicha quenta está vna nota escrita, y firmada del *Padre* Luis *Perez* del tenor siguiente.

Para

Nota de grande cõsideracion para conuencer con su prouecho al Padre Luis Perez, que niega el empeño antiguo del Colegio.

Esta visita fue la primera del Hermano Villar, sin auerse empeñado des de la de 1632. de Gregorio de Aguilar en cosa considerable.

Para ajustamiento desta quenta quinientas y nouenta y seis mil ciento y cinco marauedis, *en los quales alcança la fabrica al Colegio; pero el Padre Pedro Gonçalez de Mendoça, Visitador desta Prouincia de Andaluzia, tomando las quentas deste Colegio de Sã Hermenegildo en 31. de Diziembre de 1634. años, atendiendo al gran de empeño en que lo halla*, determinò, que el dicho Colegio no sea obligado a pagar a la fabrica este alcance, ni en adelante prosiga esta quenta como estaua ordenado, hasta que se redimiessen *los censos que se tomaron para la fabrica de la Iglesia*, sino que los dichos censos, cuyo principal monta cinco mil y dozientos ducados, se cargassen en la quenta del empleo del Colegio, como se hizo folio 214. del libro del Procurador por no auerse cargado antes, para que el Colegio los redima quando pueda, o emplee cosa igual en su lugar, *y con los mil ducados cada año, que para esta quenta estauan consignados, acuda el Colegio al desempeño de su alcance, y deudas.* Y assi esta quenta de fabrica se estinga, y cessa para siempre. *De todo lo qual doy fee. Fecho vt supra. Luis Perez.* Como todo lo susodicho consta y parece por el dicho libro de fundacion a dichas fojas: y por mandado de el señor don Francisco Aluaro de los Rios, Iuez de comision por los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, auiendo citado la parte del dicho Colegio, a pedimento de don Andres de Villar, Procurador, que fue del, di esta certificacion en Seuilla en doze de Otubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, y la firmè. *Don Francisco de Perea Espinola.*

Carta escrita por Andres de Villar el año de mil y seiscientos y treinta y nueue al Prouincial, a cerca de negocios muy por menor, licencia para ir fuera de la Ciudad, y para subrogar el censo de Cenete con licencia del Padre General, y sobre los demasiados sujetos, y empeños del Colegio.

LA RESPVESTA DEL PAdre Prouincial a la margen, segun su estilo con todos los subditos, capitulo por capitulo.

Pax Christi, &c.

GRacias a nuestro Señor, gozo de buena salud, y me holgarè mucho sea muy buena la del Hermano Andres de Villar.

Alegrome aya parecido esta escritura, y que aya escrito a estas señoras, con que quedaràn gustosas, y sin quexas de la Compañia.

Si fuere necessario que dicha licencia del censo sea en patente, se me auise, y la remitirè luego.

Doy licencia cō mucho gusto al Hermano Andres de Villar, para que para Nauidad, y por Mayo haga estos dos viages a Medellin, en compañia del Hermano Negrete, o Alō so Erbas, dexando las cosas de su oficio acomodadas, y procurà lo en los quinze dias concluir, parqoe no se haga falta al oficio, y me holgarè coocluya estas quentas, y negocios con toda felicitad.

Pax Chisti, &c.

EL correo passado no escrini a V. R. por hazerlo oy con mas claridad: alegrome lo passe V. R. con salud, que desseo, y pido a nuestro Señor la anmeote.

En primer lugar doy auiso a V. R. hallè ya las escrituras de Madrid, y las eotreguè ya, con que, y anerlas escrito, quedan aquellas señoras satisfechas.

La licencia del ceoso auia de ser en patente, pero quiçâ sin ella acomodarè yo acâ con otra tal cedula de lucro, como la que dimos el Padre Retor, y yo al Licenciado Iuao Lopez de los Oliuos, quien pide sus dos mil ducados plata, que ay quien los dè con las mismas calidades, y ahorraremos dineros en escritnras, &c. coo esta subrogacion: y si mas licencia es necessario, daremos auiso a V. R.

Ya V. R. tendrá noticia como estuue en Medellin este verano, a la muerte de mi tio, y con la priessa, y ser los negocios muchos, y de quentas con su Magestad, no pude acabarlas, quedè de boluer a ello por Nauidad, que corre este, y otro viajuelo de quinze, o veinte dias que haga por Mayo, le coocluyre todo con el fauor de Dios. El Padre Antonio Marria Adalid, sabe la calidad del negocio; y aunque me dexò licencia el Padre Asistente, si V. R. me la dá, irè con la del Padre Retor, y el Hermano Frã-

cisco

cisco Negrete, q̃ entonces me acompañò, podrà, y gustarà; donde no, el Hermano Alonso de Erbas me harà caridad Que mi señora doña Maria su muger està mala tābien, demas de necessitar los negocios de mi assistencia (por estar los hijos en Indias) y tambien el Adgente que assiste en Madrid, ha de concorrir alli conmigo, que puede por bacaciones, y ajustar algunas cosas. Suplico a V. R. me haga esta caridad y con su bendicion irè dexando las cosas acà, de suerte, que haga poca falta, por quinze, o veinte dias, que tambien servirà de alivio, y si quiera descansar la cabeça.

En lo de compañero, hagalo V. R. con la breuedad possible, que ya se sabe la necessidad me obliga a ello, que oy los negocios estàn intolerables, y lo que antes bazia vno, oy ha menester tres. El Hermano Francisco Ximenez creo sale de Ezija, estimarè mucho si se puedē acomodar las cosas con esta ocasiò, me haga esta caridad V. R. o dandomelo, o que el Padre Diego de Montiel se acomode con èl, o con true que de otro en su lugar, y darme al Hermano Cuenca.

Desseo su alivio, y comodidad, y assi le cōcediera al Hermano Francisco Ximenez, si no lo houiera menester para Procurador de Guadix: yo estarè con cuidado de que tenga efecto en breue.

De los cien ducados de administracion de Cadiz, remito a V. R. el memorialito in cluso, con algunas de las razones que ay de mi justicia, y de este Colegio, a cuya costa he hecho yo mucho bien a Cadiz, y de verdad, de çapatos que se han rompido, y faltas de esportillas en entrada, y salida de dos mil y quinientos ducados de renta, *sin mas de quinze mil que gastè en cumplir el testamento de la señora doña Sebastiana Perez de Guzman*, los merecia, demas de que he tenido Procuradores, y Ad-

El memorial queda en mi poder, y le verè despues de auer despachado este correo, y se determinarà lo que fuere mas razon.

Adgentes qne me h:n ayndado:y el Padre Asiſtente daoa por mocho menos qne mi trabajo,y ſolicitud al Hermano Alonſo de Erbas ſeſenta docados, y dixo no podia menos de ciento,y ſu *R*enerencia juzgó tenia joſticia:yo me remito a la de V. *R*.y las quentas les auia embiado ya de todo antes de recebir la de V. *R*. en q̃ me lo mãda, cargãdoles eſtos ciẽ ducados al añode admioiſtraciõ,q̃ ya me he hecho pago,y les alcanço por ellas en 28 ꝧ. y mas marauedis.

Sopueſto que las cartas de pago las ha de recebir otra perſona ſeglar;porque es contiogẽte que deſpues diga qoe no las ha recebido, y ſea ocaſion de diſguſtos, juzgo que no es diligencia ſuperflua que le dèo poder a la dicha perſona, baſtaote para que las reciba, pues aſsi ſe euita la contingencia de lo qoe puede ſuceder,y lo facilita el ſalir a pagar los derechos el Hermano Villar; ſi bien no ſe duda que la perſona ſea de toda ſatisfacioo:y me huelgo q̃ ajuſtadas las quentas, no ſea alcançado el Hermano Villar.

Las cartas de pago ſon de nouezientos ducados, y deſpachadas por mi eo los libros *R*eales, qoe les he dicho me embien poder baſtante para que las reciba don Iuan de Tapia,y que yo pagarè ſi es neceſſario los derechos del papel ſellado,&c. ſi topa en ello,porque conuieoe cerrar quẽtas con Cadiz con fin y quito en coſas de tanta monta:*y crea V. R. P. Prouincial,que ya es neceſſario papeles con los nueſtros en coſas, y eſtoy eſcarmentado*. Con todo harè lo que me manda V *R*. ſi no juzgare conniene ſe me dè eſte recado, o con ſola carta de V. *R*. me baſtarà ſiempre,aniendole propueſto mi razon,y conneniẽcia de ahorrar gaſtos de papel:y porq̃ no es eſtilo librança, ſi no es en dinero de contado,y eſto no lo es yo harè lo qoe me ordenare V. *R*. aunq̃ ſea entrarlo en los libros entrada por ſalida, &c. Y deſeles guſto.

No he tenido auiſo del Padre *R*etor en razõ de la ſubrogaciõ del cenſo decente q̃ en eſta me auiſa:en aoiſandome; y informãdome del caſo,y eſtado deſte negocio,concurrirè con mucha voluntad, *para que nueſtro Padre lo conceda.*

En el punto que el P *R*etor comnnica a V. *R*. de la ſubrogacion del cenſo de Cenete, que es libre (*efectos de el Procurador para pagar deudas*) por otra tãta cantidad de Iuros, es de ſuma importancia para el aliuio mio, y del Colegio, y en el capital de euidente vtilidad, por muchos titulos.